

UNIVERSIDAD SAN PEDRO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO



**“EFICACIA DEL SECRETO EN DILIGENCIAS  
PRELIMINARES EN CASOS DE ORGANIZACIONES  
CRIMINALES EN HUAURA-2016”**

**TESIS:**  
PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR:**  
ENZO ANDRÉ CÁRDENAS YNOCENTE

**ASESOR:**  
Mg. FÉLIX CARRILLO CISNEROS

HUACHO-PERÚ

2018

A mi familia y en especial a mi abuela Ana por su apoyo incondicional en mi desarrollo profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

**A mis familiares**, quienes con su apoyo incondicional coadyuvaron en cada etapa de la presente investigación.

**A mis amigos (as)**, quienes me han demostrado que en los momentos más complicados puedo contar con su apoyo y predisposición.

**A la UNIVERSIDAD SAN PEDRO** y a todos sus docentes de la E.AP. de Derecho que contribuyeron en mi formación profesional y quienes me han inspirado para ser un gran profesional.

A TODOS MUCHAS GRACIAS  
**Enzo André Cárdenas Ynocente**

## **PRESENTACIÓN**

El estudio de investigación se denomina “Eficacia del secreto en diligencias preliminares en casos de organizaciones criminales en Huaura - 2016”, en un primer punto tiene como finalidad recopilar información acerca de las figuras jurídicas de las “diligencias preliminares”, “secreto” y “organización criminal”; y por último, se centraliza en el análisis de los casos contra organizaciones criminales en las que se utilizó el mecanismo procesal del secreto en del distrito fiscal de huaura en el año 2016.

Para dichos fines se utilizó una guía de análisis documental para la extracción de información de las disposiciones fiscales, informes policiales y demás documentales emitidas y/o recabadas durante las investigaciones seguidas contra organizaciones criminales desarticuladas en el año 2016, centrándose en reunir información relacionada al secreto de investigación, diligencias preliminares y organización criminal (plazos, alcances y motivación).

La investigación consta de cinco capítulos estructurados de la siguiente manera: **Capítulo I** : Introducción, problema, hipótesis, objetivos de la investigación; **Capítulo II** : Metodología de la investigación; **Capítulo III** : Resultados de la investigación; **Capítulo IV**; Análisis y discusión; **Capítulo V** : Conclusiones; y **Capítulo VI** : Recomendaciones.

### PALABRAS CLAVES

<b>TEMA</b>	“EFICACIA DEL SECRETO EN DILIGENCIAS PRELIMINARES EN CASOS DE ORGANIZACIONES CRIMINALES”
<b>PALABRAS CLAVE</b>	SECRETO, DILIGENCIAS PRELIMINRES Y ORGANIZACIÓN CRIMINAL
<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO PROCESAL PENAL
<b>OBJETIVO</b>	DETERMINAR
<b>METODO</b>	INDUCTIVO
<b>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN</b>	INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL

<b>TOPIC</b>	EFFECTIVENESS OF THE SECRET IN PRELIMINARY DILIGENCE IN CASES OF CRIMINAL ORGANIZATIONS
<b>KEYWORDS</b>	SECRET, PRELIMINARY DILIGENCE AND CRIMINAL ORGANIZATIONS
<b>SPECIALTY</b>	CRIMINAL PROCEDURAL LAW
<b>OBJECTIVE</b>	DETERMINE
<b>METHOD</b>	DESCRIPTIVE
<b>LINE OF INVESTIGATION</b>	INSTITUTIONS OF PROCEDURAL LAW

**“EFICACIA DEL SECRETO EN DILIGENCIAS  
PRELIMINARES EN CASOS DE ORGANIZACIONES  
CRIMINALES EN HUAURA-2016”**

## RESUMEN

El secreto de investigación como mecanismo procesal, ha tenido una gran utilidad en los últimos años para la desarticulación de organizaciones criminales a nivel nacional por las Fiscalías Provinciales Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada, el propósito del estudio es determinar de que modo fue eficaz el secreto durante la etapa de las diligencias preliminares en los casos contra organizaciones criminales en el distrito fiscal de Huaura en el año 2016, así como también, identificar los factores que influyeron durante su aplicación para obtener mejores resultados. El método aplicado en la presente investigación es tipo descriptivo e inductivo con enfoque cualitativo, igualmente, para los fines del estudio se empleó el instrumento de técnica de guía de análisis documental, y, como población se tiene los casos de las organizaciones criminales denominadas “Los Capos del Sur” y “Los Monos de Quepepampa”.

De lo datos analizados, se concluyó que el secreto de investigación resultó eficaz, en la medida en que se obtuvo información útil que fue empleada por los equipos policiales para recabar indicios de la presunta existencia de una organización criminal, y, que motivó la decisión de declarar compleja las diligencias preliminares, así como la aplicación de medidas restrictivas de derechos fundamentales y la ejecución de actos especiales de investigación en los casos contra organizaciones criminales en el distrito fiscal de Huaura en el año 2016.

## **ABSTRACT**

The secret of investigation as a procedural mechanism has been very useful in recent years for the dismantling of criminal organizations at the national level by the Provincial Prosecutors Specialized Corporate against organized crime, the purpose of the trial is to determine how the secret was effective during the stage of preliminary proceedings in cases against criminal organizations in the fiscal district of Huaura in 2016, as well as identify the factors that influenced during its application to obtain better results. The method applied in the present investigation is descriptive and inductive type with a qualitative approach. Likewise, for the purposes of the study, the instrument used was the documentary analysis guide technique, and as a population the cases of criminal organizations known as "the capos del sur "and" the monkeys of quepepampa ".

From the data analyzed, it was concluded that the investigation secret was effective, insofar as useful information was obtained that was used by the police teams to gather indications of the alleged existence of a criminal organization, and that motivated the decision of to declare complex the preliminary proceedings, as well as the application of measures restricting fundamental rights and the execution of special investigative acts in cases against criminal organizations in the fiscal district of Huaura in the year 2016.



## ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
PRESENTACIÓN.....	4
TÍTULO DE TRABAJO.....	5
PALABRAS CLAVES.....	6
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8

### CAPÍTULO I

#### INTRODUCCIÓN, PROBLEMA, HIPÓTESIS, OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Introducción.....	14
-------------------	----

### TÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES DE LA FIGURA DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

1.1.1 Antecedentes normativos de la figura de organización criminal en el sistema penal peruano.....	17
1.1.2 Precisiones conceptuales de la figura de organización criminal.....	21
1.1.3 Elementos esenciales de la figura de organización criminal.....	23
1.1.4 Tipologías de la organizaciones criminales.....	40
1.1.5 La figura de la organización criminal en la legislación comparada.....	53

## **TÍTULO II**

### **ASPECTOS GENERALES DE LA FIGURA DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES**

1.2.1 Antecedentes normativos de la figura de las diligencia preliminares en el sistema nacional .....	58
1.2.2 Precisiones conceptuales de la figura de las diligencias preliminares.....	58
1.2.3 Finalidad de la diligencias preliminares.....	60
1.2.4. Plazo de las diligencias preliminares.....	64
1.2.5. Criterios para determinar la complejidad de las diligencias preliminares en casos contra organizaciones criminales.....	67

## **TÍTULO III**

### **ASPECTOS GENERALES DE LA FIGURA DEL SECRETO DE INVESTIGACIÓN**

1.3.1 Antecedentes normativos de la figura del secreto de investigación en el sistema nacional.....	72
1.3.2 Precisiones conceptuales de la figura del secreto de investigación.....	72
1.3.3 Plazo del secreto de investigación.....	74
1.3.4 El secreto de investigación en la legislación comparada.....	76

## **TÍTULO IV**

### **PROBLEMA, HIPÓTESIS Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

1.4.1 Problema.....	80
1.4.2 Hipótesis.....	81
1.4.3 Objetivos.....	82

## **CAPITULO II**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

2.1 Tipo y Diseño de investigación.....	83
2.2 Población y Muestra.....	84
2.4. Variables.....	85
2.3 Instrumentos.....	86

## **CAPITULO III**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Resultados.....	87
-----------------	----

## **CAPITULO IV**

### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

Análisis y discusión.....	96
---------------------------	----

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

Conclusiones.....	101
-------------------	-----

## **CAPITULO VI**

### **RECOMENDACIONES**

Recomendaciones.....	104
Referencias bibliográficas.....	105
Apéndices y anexos.....	114

## ABREVIATURAS

ACPP	Código de Procedimientos Penales
CPP	Código Procesal Penal
CP	Código Penal
MRTA	Movimiento Revolucionario Tupac Amaru
ALICIA	Acceso Libre a Información científica para la Innovación
CICP	Centre for International Crime Prevention
CONCYTEC	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
MM.HH.	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Ley N° 28355	Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley Penal contra el Lavado de Activos publicado 06.10.2004.
Ley N° 3007	Ley contra el Crimen Organizado publicada 20.08.2013.
D.L N° 982	Decreto legislativo que modifica el Código Penal publicado el 22.07.2007.
D.L N° 1102	Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y Otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado
D.L, N° 1181	Decreto Legislativo que incorpora en el Código Penal el Delito de Sicariato publicada el 27.07.2015.
DL. N° 1244	Decreto Legislativo que fortalece Lucha contra el Crimen Organizado y la Tenencia Ilegal de Armas publicada 20.10.2016
UNICRI	United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute traducido al español “ <i>Instituto interregional de investigación de la delincuencia y la justicia de las Naciones Unidas</i> ”
DEPINCRI	Departamento de Investigación Criminal

## INTRODUCCIÓN

En el repositorio de investigaciones científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Pedro, no se registran estudios que aborden las figuras jurídicas de la “organización criminal” y del “secreto de investigación”, en ese sentido, podemos inferir que los resultados obtenidos del estudio, será un gran aporte jurídico para nuestra casa superior de estudios, toda vez que incentivará a la comunidad jurídica a desarrollar estudios de las figuras jurídicas antes citadas desde diferentes enfoques.

Dentro de los estudios relacionados al tema, en el repositorio nacional digital de ALICIA-CONCYTEC, tenemos al abordado por K. Huaman (2017), titulado “La influencia del Departamento de Investigación Criminal (DEPINCRI) en la reducción del crimen organizado de la ciudad de Chimbote, año 2016” en la que concluye que:

“Se demostró que el Departamento de investigación criminal es el principal influyente en la disminución del crimen organizado de la ciudad de Chimbote haciendo uso de material logístico y estadísticas para llevar a cabo la captura de estas organizaciones criminales y entorpecer su intenciones delictivas. Las técnicas y procedimientos utilizados, son aplicados por un estudio de inteligencia y logística que son realizadas por los efectivos policiales del departamento de investigación”. (pág. 47)

Igualmente, en dicho repositorio se registra el estudio ejecutado por U. Guillen, (2017) titulado “La importancia de la inteligencia como estrategia para enfrentar la Criminalidad Organizada: el caso de la Oficina de Inteligencia Especial contra la Criminalidad Organizada Génesis” infiriendo que:

“Una herramienta esencial en esta lucha contra el crimen organizado es la inteligencia. Las normas y principios de la inteligencia deben ser adoptadas por todo organismo del Estado, que realice tal función. Las legislaciones en materia de inteligencia en países como Argentina, Colombia, Chile, Ecuador y Perú consideran que la inteligencia debe ser empleada en la lucha contra el crimen organizado y sus respectivas fuerzas policiales forman parte de este sistema de inteligencia”. (pág.79)

Asimismo, tenemos la investigación realizada por J. Ramirez (2015) titulado “El Sistema Constelación. aportes a la lucha contra el crimen desde una perspectiva comparada”, en la que concluye :

“Los procedimientos para la ejecución de interceptaciones telefónicas a integrantes de organizaciones delictivas, llevados a cabo dentro del marco de la ley y debidamente actualizados, son una herramienta sumamente útil en la lucha contra la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo en nuestro país”. (pág 29)

Debemos señalar que existen artículos nacionales que analizan la figura de la organización criminal, como el realizado por V. Apolaya (2016) con el título “El Análisis de las características para la identificación de una organización criminal en la globalización, Una mirada desde la política criminológica”, concluyendo que:

“Se deben implementar políticas criminológicas de naturaleza administrativa para hacer más eficiente en la lucha contra la criminalidad organizada; y que estas políticas deben ser consensuadas por la comunidad internacional, dado que el fenómeno delictivo es global, lo cual exige una respuesta a escala internacional para ser eficientes en la lucha contra este nuevo fenómeno delictivo”. (pág. 7)

Igualmente, tenemos el artículo publicado por G. Rios (2016) titulado “La Necesidad del Enfoque Criminológico para prevenir y reducir la Criminalidad en la era de la Globalización y la grave afectación a los Derechos Humanos”, recomendando que:

“El derecho penal asuma las tendencias político-criminológicas encaminadas al logro de niveles superiores de efectividad, frente a las nuevas estrategias de la criminalidad global organizada (...)”. (pág. 20)

A nivel internacional, se tiene estudios como el desarrollado por M. Quevedo (2016) titulado “Crimen Organizado: Redes de Micro Tráfico en el Territorio Ecuatoriano” en la que infiere que:

“Se han establecido varias propuestas para el enfrentamiento de micro tráfico como figura del crimen organizado, de las cuales se cree que la más necesarias y eficaces deben proceder de políticas públicas que conjuntamente con la policía nacional y órganos especializados promuevan reformas legales idóneas para minimizar este problema social”.(pág.70)

También se cuenta con el artículo de F. Benavides (2015) titulado “Control penal del crimen organizado en Colombia 1980-2014”, en la que infiere:

“Aún queda por desarrollar esa política integral, que permita al Estado colombiano tener todos los instrumentos para hacer frente a los delitos propios del crimen organizado. Pero para hacerlo, debe partir de la base de una clara determinación de qué se entiende por crimen organizado, cómo se mide en las estadísticas criminales, cuáles son los delitos que se deben perseguir y cuál es la estrategia para dismantelar, penal y económicamente, las redes criminales”. (pág. 26)



# TÍTULO I

## ASPECTOS GENERALES DE LA FIGURA DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

### 1.1.1 Antecedentes normativos de la figura de Organización Criminal en el sistema normativo nacional

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017). Inicialmente, la figura de organización criminal, no se encontraba tipificado en nuestro sistema penal como delito, empero, de la revisión de los antecedentes de nuestro sistema normativo ubicamos al delito de Agrupación Ilícita bajo el siguiente texto normativo:

“El que forma parte de una agrupación de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido, por el sólo hecho, de ser miembro de la agrupación (...). Cuando la agrupación esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, (...)”.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017). Posteriormente dicho texto se modificó mediante el artículo 1° de la Ley N° 28355, que introdujo el delito de Asociación Ilícita, cuyo texto es el siguiente:

“El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, (...). Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional o contra los Poderes del Estado y el orden constitucional, (...)”.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) Asimismo, mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 982, se modificó el delito de Asociación Ilícita, cuyo texto es:

“El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma. (...) en los artículos 152 al 153-A, 200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 319, 325 al 333; 346 al 350 o la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), (...)”.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) Además, mediante la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30077, se modificó el contenido normativo del delito de Asociación Ilícita, bajo el siguiente texto:

El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos (...). La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, (...), en los siguientes casos:

a) Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 106, 108, 116, 152, 153, 162, 183-A, 186, 188, 189, 195, 200, 202, 204, 207-B, 207-C, 222, 252, 253, 254, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 294-A, 294-B, 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 310-A, 310-B, 310-C, 317-A, 319, 320, 321, 324, 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, 427 primer párrafo y en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros actos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y en la Ley

28008, Ley de los Delitos Aduaneros, y sus respectivas normas modificatorias.

b) Cuando el integrante fuera el líder, jefe o dirigente de la organización.

c) Cuando el agente es quien financia la organización."

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) Seguidamente mediante la única disposición complementaria modificatoria del D.L. N° 1181, se volvió a modificar el delito de Asociación Ilícita, bajo el siguiente texto:

“El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos (...). La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, (...), en los siguientes casos:

a) Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 106, 108, 108-C, 108-D 116, 152, 153, 162, 183-A, 186, 188, 189, 195, 200, 202, 204, 207-B, 207-C, 222, 252, 253, 254, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 294-A, 294-B, 307- A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 310-A, 310-B, 310-C, 317-A, 319, 320, 321, 324, 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, 427 primer párrafo y en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros actos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y en la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, y sus respectivas normas modificatorias.

b) Cuando el integrante fuera el líder, jefe o dirigente de la organización.

c) Cuando el agente es quién financia la organización.”

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) Por último tenemos la modificación realizada por el artículo 2 del D.L. N° 1244, que modifica el título del ilícito penal de Asociación Ilícita por el de Organización Criminal y asimismo varia su contenido normativo bajo el siguiente texto:

“El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos (...)”.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años (...) en los siguientes supuestos:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.”

### 1.1.2 Precisiones conceptuales de la figura de Organización Criminal

M. Gomez (2004) refiere que:

“La organización criminal o delincuencia organizada en sentido estricto, no es sinónimo de banda criminal o delincuencia asociativa en sentido amplio. Determina una serie de diferencias entre unas y otras: en las bandas el delito viene determinado por el autor, en la organización criminal lo impone el cliente, se planifica y racionaliza el hecho delictivo al milímetro; en las bandas las personas que lo integran responden a un número reducido con un fundamental papel de las relaciones personales, en las organizaciones sucede lo contrario, es decir, se sustituyen e intercambian sus componentes; las bandas tienen una vida muy breve, en las organizaciones se perpetúan dirigentes y la propia estructura sobre el propósito puntual delictivo; la organización criminal tiene una fuerte jerarquía, códigos de conducta y estabilidad organizativa, cuestión que no sucede en las bandas; y finalmente, las bandas poseen un ámbito geográfico local, sin embargo el crimen organizado suele actuar a nivel internacional”. (pág 64)

J. López (2001) indica que la organización criminal:

“Es aquella asociación estructurada de más de dos personas, establecida durante un periodo de tiempo, y que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos graves, con independencia de que estos delitos constituyan un fin en sí mismos o un medio de obtener beneficios patrimoniales”. (pág. 121)

A. Peña (2016), señala que en la Unión Europea se entiende por <<organización delictiva>> como:

“Aquella asociación estructurada de más de dos personas, establecida durante un periodo de tiempo, que actúe de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables (...), con independencia de que esos delitos constituyan un fin en sí mismos o un medio para obtener beneficios patrimoniales y, en su caso, de influir de manera indebida en el funcionamiento de la autoridad pública”. (pág. 311-312)

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia (2000), señala en su artículo 2° que por grupo delictivo organizado se entiende:

“Un grupo estructurado de tres o más que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con mirar a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

Ley N° 30077 (2013). En su artículo 2° numeral 1, expresa que se considera organización criminal a:

“Cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter de estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves (...)”.

### **1.1.3 Elementos esenciales de la figura de Organización Criminal**

#### **a) Pluralidad de agentes en la organización**

C. Delgado (2014) refiere que:

Este requisito o elemento esencial, leído desde una interpretación literal admite como lectura la existencia de cualquier agrupación de tres o más personas, Agrupación, que de acuerdo a uno de los significados que le atribuye el Diccionario de la lengua española (DRAE), se refiere a un “conjunto de personas u organismo que se asocian con algún fin”. Este conjunto de personas no puede estar conformado por menos de tres personas, quienes se asocian para conseguir un fin ilícito, como es la obtención de ganancias ilegales por medio de la comisión de diversos delitos graves. El fin u objetivo último suele ser la obtención de ganancias ilegales, para cuya consecución se valen de otros fines inmediatos como suele ser la protección de sus integrantes, la creación de alianzas con otros grupos o la consecución de grados de poder. (pág 57)

Asimismo, R. Cáceres y L. Luna (2016) refiere que:

“Es un concepto que alude a un grupo de personas que de manera coordinada se interrelacionan entre sí para lograr un objetivo colectivo. Esto supone una división de obligaciones y responsabilidades acorde a las capacidades y aptitudes de sus integrantes quienes en su conjunto contribuyen a la eficiencia de la organización. La organización está conformado por la concertación de tres o más sujetos para lograr una finalidad común”. (pág 73)

Debemos mencionar que A. Peña (2016) refiere que:

En primer lugar, que se trate de cualquier agrupación de tres o más personas; (...). La pluralidad de agentes es lo que de cierta forma nos va a indicar el alcance operativo de la organización criminal, si está compuesta por solo tres o cinco personas, su operatividad se limita a una circunscripción territorial no muy extendida, que lejanamente puede ser concebida como parte del crimen organizado; así lo refrenda la propia experiencia criminal (...). Debe existir una cadena de mando que, al ser de pocos miembros, será solo de corte horizontal. (...) no puede hablarse de una real <<organización criminal>> si esta actúa de forma improvisada y desordenada; precisamente, la coordinación y concertación de los diversos mandos estructurales es lo que permite el éxito en la ejecución de los planes criminales, planificados con antelación por parte de los integrantes de la cúpula de la organización. La predicada coordinación y engranaje armónico en la actuación de los mismos, no solo asegura la optimización en la perpetración delictual, sino también la cobertura de la impunidad que caracterizan a estas agrupaciones criminales (...). (pág. 321-324)

R. Zafra (2016), señala que:

“Para poder estimar la existencia de una organización criminal es necesario la asociación de personas. La totalidad de los ordenamientos jurídicos tienden a determinar la necesidad de la menos 3 personas que de manera reiterada lleven a cabo la comisión de determinados ilícitos penales. Entonces, para que exista una organización criminal es necesaria, en primer término, la existencia de tres personas como mínimo. La existencia de solo



dos personas, en nuestra opinión, no resulta suficiente para constituir un verdadero entramado criminal debido a la estructura de la misma o la división de funciones de los integrantes de la organización”. (pág. 232-233)

#### **b) Respecto a la Estructura de la organización**

Andrade (1997) citado por R. Zafra (2016), quien refiere que “ (...) hay que considerar que el factor de la estructura de la organización es importante para estimar la peligrosidad o no de la misma, La tendencia hasta hace algunos años, describía una estructura rígida, jerarquizada con división de trabajo en el seno del entramado que junto a la planificación y suma de fuerzas, suponía un mayor peligro, para los bienes jurídicos”. (pág 237)

M. Páucar (2016) señala que:

“(...) la estructura organizacional se debe resalta la necesidad de verificar un “ente colectivo” o “corpo” a través del cual se van a materializar los objetivos criminales, no tratándose solamente de personas naturales con meras intenciones de delinquir, sino que dicho componente se ve configurado por la existencia de una combinación de dichos sujetos con todo un “esquema” de distribución de roles específicos e intercambiables, lo cual se puede materializar a través de los denominados vínculos delictivos (...). Ahora bien, en cuanto al elemento referido a la “estructura organizacional” propiamente dicha, es importante explicar que ésta debe regirse bajo una estructura mínima, ya sea rígida o flexible, donde en su interior exista mínimamente una distribución e intercambiabilidad de roles, y, si bien no existen estatutos ni

protocolos escritos, todos sus miembros tienen pleno conocimiento de las reglas que rigen los destinos de la organización criminal, pues basta que su aporte sea idóneo. (pág 164-167)

R. Zafra (2016) indica que:

“La jerarquía con que se caracterizan este tipo de estructuras criminales supone el reconocimiento de varios grupos: los dirigentes, que se corresponden con el centro de poder y es donde se toman decisiones. Los miembros intermedios que velan por la seguridad de los dirigentes de la organización y de la realización de la conducta criminal. Y los encargados de la comisión del delito, que como hemos advertido son fluctuantes y casi siempre sin aprehendido por la fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado como responsables de los delitos”. (pág. 237)

### **c) Reparto de roles o funciones**

C. Delgado (2014) indica que: “En una organización criminal, existe un reparto de tareas o funciones diferenciadas encaminadas a la realización del proyecto criminal, no importando si se trata de una estructura jerárquicamente organizada vertical u horizontal. La división de funciones conduce a una profesionalización o especialización de sus miembros o subsistemas y a la mayor eficacia de la organización”. (pág. 57)

L. Zuñiga (2009) señala que:

“Que cuando nos referimos a la criminalidad organizada no se trataría de cualquier sociedad criminal, sino de organizaciones criminales con determinadas características empresariales, dedicadas al comercio ilícito. Sin embargo, matiza la citada autora cuando reconoce que los grados de estructuración de una organización criminal pueden ser diversos, desde estructuras simples a estructuras complejas. Mientras existe una estructura, por lo menos simple, estamos ante una organización criminal”. (pág. 36 y 270)

E. Hernandez (2016) refiere que:

“Las organizaciones criminales tiene una estructura sólida con roles definidos. La eficiencia de la organización hace que los resultados de la operatoria criminal sean, en muchos casos, positivos, puesto que mediante un trabajo coordinado y debidamente planificado lograr llevar a cabo sus actividades, burlando los controles del sistema de justicia (...). De la fenomenología de la criminalidad organizada puede observarse el siguiente cuadro: en el centro se encuentra un núcleo sólido constituido por la organización criminal, donde hay un centro de decisiones y luego miembros de distinta jerarquía (medida por la capacidad de decisión) que llevan a cabo las tareas concretas. Luego, en torno a la organización, hay un claroscuro de formas variadas de pequeños grupos criminales, comportamientos contiguos, que son sujetos externos de la organización, pero son funcionales a la misma y, por lo tanto, con un potencial de

peligrosidad, que proviene del mundo político, empresarial o profesional”. (pág 14)

M. Paúcar (2016) señala también que:

“(…) además de existir una distribución de roles existe una ambigüedad de roles, esto es, que no hay un reparto fijo estático de tareas sino que es versátil y adaptable a los avances de la organización criminal y sus objetivos, lo que conduce a la inevitable parición de lo que denominó “Intercambialidad de roles”. (pág. 165)

Además, A. Peña (2016) indica que las organizaciones criminales:

“Se repartan diversas tareas o funciones. Este factor es importante en orden a definir la presencia de una verdadera agrupación criminal, que por sí mismo lo asemeja al régimen de la coautoría, pero es oportuno precisar que en estas corporaciones delictivas, es posible que los miembros de la cúpula de la organización intervengan a un nivel preparatorio del plan criminal, como sucede en la <<criminalidad empresarial>>; en otras palabras, aquí lo que ha de comprobarse es el control y/o dominio de los actos ejecutivos, emprendidos por los manos más bajos de la estructura criminal, que no se hubieren cometido si los miembros de la cúspide más alta no colocaban los instrumentos y herramientas indispensables para ello. Siendo así, no nos cabe duda que todos los integrantes que intervengan en la comisión del hecho punible han de responder como coautores, únicamente podrán ser considerados partícipes, aquellos que colaboran mediando una

prestación importante o accesoria, pero que en definitiva no forman parte de la estructura criminal. (pág. 322)

**d) Ámbito de acción**

C. Delgado (2014) refiere que:

“Este requisito de carácter espacial está referido al ámbito geográfico de la acción criminógena de la organización criminal y tiene que ver con el mercado ilegal de venta de productos que la organización produce (por ejemplo, producción de alcaloide de cocaína, etc.) y/o con la prestación de servicios (por ejemplo, lavado de activos, alquiler de pistoleros o choferes de otra organización, etc.). En ese, sentido, el ámbito puede ser local, regional, nacional, internacional o transnacional. Sin embargo, consideramos que el ámbito local es un indicativo que nos enfrentamos a una agrupación elemental o embrionaria sin capacidad de repercusión delictiva grave”. (pág. 58)

**e) Permanencia en el tiempo**

C. Delgado (2014) señala que:

“La permanencia en el tiempo es una de las principales características que debe reunir toda organización criminal y tiene que ver con la razón de ser o con condición especial de su creación, esto es, toda asociación se crea o constituye para que pueda perdurar en el tiempo, y de esa manera, pueda tener la posibilidad

cierta de desarrollar y ejecutar su proyecto criminal en busca de lograr obtener el fin perseguido”. (pág. 58)

De La Corte y Giménez (2010) citado por C. Delgado (2014), señalan que: “Las Organizaciones criminales son creadas con el fin de mantenerse operativas y rentables durante un largo periodo o perpetuar su existencia sin límite temporal alguno con independencia de intereses individuales y vicisitudes externas”. (pág. 58)

M. Paúcar (2016) refiere que:

“(…) la permanencia de la organización criminal hace referencia al carácter estable de la estructura de la asociación ilícita, la cual subsiste a pesar de cometerse o no los delitos, En definitiva, la permanencia alude al grado de adhesión y pertenencia de los miembros con la empresa criminal. En tanto que, otros sostienen que dicha condición debe interpretarse en un sentido abierto y teniendo en cuenta las particularidades del caso concreto como si el transcurso de tiempo fuera necesario – como efectivamente lo es – para que la asociación pueda organizarse, distribuir funciones entre sus miembros y lograr desplegar alguna clase de actividad”. (pág. 169)

A. Peña (2016,) señala que:

“(…) La vocación de <<permanencia>> constituye un ingrediente importante en pos de distinguir la organización delictiva de las bandas criminales u agrupaciones similares; quienes se reúnen de forma esporádica o dígase ocasional para cometer hechos punibles,

no pueden ser vistos como parte del crimen organizado puesto que la <<estabilidad>> que ha de verse en la forma sistemática y prolongada de la perpetración delictual, define la asimilación conceptual. Esto a su vez comporta señalar que, la operatividad delictual puede ser <<indefinida>> o <<transitoria>>, pero nunca <<ocupacional>> y/o <<esporádica>>. En algunas corporaciones delictivas, sobre todo económicas y patrimoniales, ello podrá verificarse con la vigencia del soporte legal (societario) que la sostiene. Véase el artículo 3º de la Ley Especial, que a la letra dispone que: <<La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal>>, por ende, se hace referencia a otras personas que sin formar parte de la estructura piramidal de la organización criminal, colaboran con ésta, mediante aportaciones relevantes en orden a la consecución de los objetivos delictivos, lo cual puede darse de forma permanente u ocasional; en todo caso, no significa que estos agentes puedan calar en el radio operativo de la Ley, en tanto estos habrán de responder como partícipes de las acciones delictivas que cometa la organización criminal (...). (pág 322)

#### **f) Finalidad lucrativa**

Las organizaciones criminales buscan la obtención del mayor beneficio económico posible, aprovechando las altas ganancias que genera la comisión de delitos con una mínima inversión económica y de tiempo. ( R. Cáceres y L. Luna, 2016, pág. 76)

Por otro lado A. Peña (2016) indica que:

“El propósito que persiguen obtener estas organizaciones criminales, que si bien por lo general será el lucro, adviértase los portentosos tentáculos de la corrupción política organizada o de las mafias dedicadas a la Trata de Personas, TID, Lavado de Activos y otros afines, sin embargo, puede que en ciertas estructuras terroristas, este no sea el fin principal, sino más bien uno orden político, aunque en la actualidad existe un entrecruzamiento de propósitos, merced a las alianzas que se gestan entre estas estructuras criminales y otras de diversa naturaleza”. (pág 313)

M. Pérez (2014) señala que

“(…), la finalidad de todos los miembros del grupo sea obtener un beneficio económico: el enriquecimiento ilícito. Esto es, al igual que toda organización empresarial, el lucro será el fin que se persigue; pero a diferencia de dicha organización empresarial ordinaria, en ésta, en la organización criminal, el lucro ilícito, vinculado a conductas delictivas, es lo que prima”. (pág. 11)

L. Zuñiga (2013) citado por R. Cáceres y L. Luna (2016) señala que:

“La búsqueda del beneficio económico es lo que mueve fundamentalmente la criminalidad organizada, pues ciertamente, existen organizaciones criminales que tiene otros objetivos menos crematísticos, como son aquellas que están altamente ideologizadas o las sectas religiosas, pero ellos serían excepciones. (pág. 76)



C. Jiménez (1998) indica que:

“Es de notar que el beneficio económico que obtienen las organizaciones criminales no solo son utilizadas para beneficiar a sus integrantes, sino que además es utilizado para propiciar actos de corrupción, a efectos de que puedan operar con la menor resistencia posible. La corrupción “comprende las comisiones ocultas y otras conductas de las personas investidas de funciones públicas o privadas que hayan infringido los deberes a que legalmente están obligados con el fin de obtener beneficios ilícitos de cualquier clase, para si o para otro”. (pág. 97)

Igualmente C. Delgado (2014) señala que:

“Los delitos graves que la organización realiza como objeto o función de su actividad criminal, tienen como finalidad la obtención de ganancias o utilidades ilegales, para lo cual producen bienes o servicios ilegales, como la producción y venta de droga, la trata de personas, la inmigración ilegal, y/o venta de bienes robados o adquiridos por medio de la extorsión, el secuestro, etc.” (pág. 58)

#### **g) Disposición de medios materiales y personales**

R. Zafra (2016) señala que:

“Otro de los factores que caracterizan a las organizaciones criminales, es la tecnología y la sofisticación a la hora de actuar. Esta circunstancia genera que el Estado siempre vaya un paso por

detrás de las organizaciones criminales y que los grupos criminales, por su parte, aprovechen esta iniciativa política, así como los cambios jurídicos o progresos tecnológicos. Se puede decir que los grupos organizados son los primeros y máximos beneficiarios de las nuevas tecnologías que le permiten encubrir sus delitos y a los delincuentes. De este modo, los avances en telecomunicaciones, en transporte, el desarrollo del ciberespacio ha proporcionado enormes oportunidades y un amplio escenario de actuación a los grupos criminales”. (pág. 233)

A. Peña (2016) refiere también que:

“En cuanto a los medios empleados por estos aparatos criminales, no podemos circunscribirlos a instrumentos de alto potencial lesivo, en cuanto al uso sistemático de armas fuego o de guerra, asimilables en la delincuencia tradicional y/o convencional, como el Homicidio, Secuestro o de lesa humanidad, sino que la misma descripción criminológica nos devela una delincuencia que utiliza otros métodos sutiles y a la vez imperceptibles, como es la delincuencia económica, ligada a los grandes fraudes comerciales, a los sabotajes comerciales, al Lavado de Activos, la delincuencia ambiental (minería ilegal), algunas de estas han ido emergiendo como consecuencia de la globalización económica. Así también, la <<corrupción organizada>>, como estructura y estratagema de un grupo cohesionado organizado de personas (...)”. (pág. 313)

La aplicación de altas y costosas tecnologías, así como de una compleja logística, como lo son –por ejemplo- las telecomunicaciones, el uso indiscriminado de celulares, radio-

celulares, etc., buscando siempre la difícil o imposible intervención de sus comunicaciones. (M. Pérez, 2014, pág. 19)

#### **h) Apariencia de legalidad**

Sansó (2006) citado por R. Zafra (2016) quien refiere que:

“La apariencia de legalidad no solo se orienta a las ganancias provenientes de las conductas criminales, sino también de las propias personas que se ubican en la cúspide de la organización. Al ser desconocida su pertenencia a la organización estos normalmente están rodeados de una aureola de aparente legalidad y a través de instituciones legales esconden todas las conductas criminales que cometen y las ganancias que le reportan. La peligrosidad de esta conducta se deriva en la capacidad que tienen para desestabilizar la organización política y económica de un estado”. (pág 240)

E. Hernandez (2016) señala que:

“Las organizaciones criminales tienen el respaldo y asesoría de profesionales que favorecen sus actividades. Para poder operar en ámbitos altamente regulados como los sistemas bancario, financiero y bursátil, así como para lograr niveles efectivos de manejo empresarial, administrativo, contable y tributario, las organizaciones criminales tienen el apoyo de un selecto equipo de profesionales que brindan soporte técnico y legal a sus operaciones y actividades, lo cual dificulta la intervención de los operadores de justicia y la identificación de las actividades criminales”. (pág. 14)

M. Pérez (2014) refiere que:

“Apariencia de legalidad y presencia en los mercados como medio de transformación de los beneficios ilícitos. De esta manera, mediante la utilización de “empresas tapadera”, las *organizaciones criminales* respaldan sus intereses al utilizar un conjunto de estratagemas para “legalizar” lo ilícitamente obtenido. Suelen utilizar actividades económicas de difícil corroboración y control fiscal como ocurre en el sector de la hostelería, del turismo en general, los juegos de azar, los espectáculos, la diversión, la intermediación financiera, el transporte informal, etc. La finalidad será siempre la visibilidad y utilización pública de los ingresos y activos conseguidos a causa de la criminalidad organizada”. (pág. 20)

**i) Poder económico y capacidad corruptora**

E. Hernandez (2016) señala que:

“Las organizaciones criminales poseen un gran poder económico y capacidad corruptora. Las Organizaciones Delictivas generan grandes ingresos de capitales y activos (como consecuencia de su ilícito accionar), lo cual favorece la operatividad de sus actividades y el fortalecimiento de sus redes y organización. Dicha situación también le otorga facilidades para acercarse a funcionarios y servidores públicos, ofertando beneficios irregulares a cambio de su colaboración con los fines de la organización delictiva”. (pág. 14)

Por otro lado R. Zafra (2016), indica que:

“Esta influencia negativa es lo que conocemos como corrupción, que los grupos organizados utilizan para preservar la inmunidad del grupo frente a la acción policial y judicial y para llevar a buen fin los negocios lucrativos de la organización (...). De este modo, las organizaciones criminales se infiltran en medios políticos, judiciales y económicos, que permiten encubrir la actividad ilícita y lograr el ansiado poder o beneficios utilizando para ello todos los medios tanto legales como ilegales que están a su alcance”. (pág. 236)

**j) El uso de la violencia y/o comisión de delitos graves**

Peschiera (2002) citado por M. Paúcar (2016) indica que:

“Debe quedar claro que esta finalidad ilícita, ha de ser la deseada y pretendida por la propia organización, no por el propósito individual de alguno de sus miembros, finalidad que no sólo ha de estar claramente establecida, sino que además supone que la organización asociativa venga estructurada para la consecución de los fines por ella previstos. En buena cuenta, el delito de organización criminal (asociación ilícita) no viene consumado porque en la marcha de una determinada estructura asociativa- ínsitamente ilícita- se cometan determinadas infracciones, sino porque desde el principio sus miembros buscan tal propósito como una finalidad, ya inicialmente delictiva”. (pág. 197)

A. Peña (2016) señala que la finalidad de las organizaciones criminales:

“Es cometer uno más delitos graves señalados en el artículo 3° de la Ley sub examine. El propósito inequívoco de la organización criminal es la de cometer hechos punibles, por lo que se descartan las faltas. ¿Qué delitos? Aquellos comprendidos en el listado enumerado en el artículo de la Ley especial, que son considerados <<graves>> para el legislador. Para tal rotulación y que puedan ser incluidos en la conceptualización de <<crimen organizado>>, no basta, a nuestro entender, que estén sancionados con penas mayores a los seis años de pena privativa de libertad, sino que, a su vez, permitan identificar una realidad criminológica, de que su perpetración venga respaldada por una verdadera estructura organizacional piramidal. Puede que en algunos casos el aparato criminal se avoque a cometer un solo hecho punible, más en la generalidad de los casos ha de encaminarse a la perpetración de varios delitos, que pueden ir promovidos por las figuras concursales aplicables”. (pág 235)

L. Zuñiga (2013) citado por R. Cáceres y L. Luna (2016) refiere que:

“Para algunos autores es más propio considerar la comisión de delitos como medio para la obtención de los beneficios económicos ilícitos, en la medida que su existencia está funcionalizada al objetivo de lucrar con la comisión de delitos propios del comercio

ilícito. A la criminalidad organizada lo que le interesa, no es la comisión de delitos por sí mismos, sino como medios para obtener una mayor ganancia económica posible”. (pág. 77)

C. Delgado (2014) señala que:

“La Organización criminal para ser considerada como tal, debe tener como objeto o función la comisión de varios delitos graves, entendiéndose como tal, a: “Aquel cuya pena privativa de la libertad a aplicarse sea no menor de cinco años o que atentan contra bienes jurídicos de notoria importancia”. (pág 59)

#### **k) Código de conducta**

R. Zafra (2016) indica que:

“Las organizaciones criminales tienden a regularse de manera interna a través de un código de conducta. Su incumplimiento conlleva la imposición de fuertes sanciones incluso el empleo de la violencia. Quizás este no sea un código escrito, pero regula el modo de actuar, de vestir, de saludarse, de comportarse con los miembros de otras organizaciones criminales, Este código de conducta tiene que ser conocido por todos los miembros de la organización”. (pág. 240)

Sometimiento a las decisiones que emanan del centro de poder, con pérdida de moral individual y férrea disciplina. La subordinación vertical en la estructura de la *organización* es respaldada por la

constante violencia que asegura la subordinación y la obediencia”.  
(M. Pérez, 2014, pág 20)

#### **1.1.4 Tipologías de las Organizaciones Criminales**

V. Prado (2014) indica que:

“Los especialistas señalan que la estructura organizacional y operativa de una organización criminal permiten identificar el grado de importancia y desarrollo que ella ha alcanzado. Complementariamente, las dimensiones de sus actividades ilícitas, su composición interna y la calidad de sus integrantes posibilita reconocer el mayor o menor nivel de su influencia sobre su entorno económico, social, o político. (pág. 1)

L. Zuñiga (2013) citado por R. Cáceres y L. Luna (2016) recoge que:

Una clasificación de los tipos o modelos de criminalidad organizada es bastante amplia, en la medida que comprenden diferentes aspectos como por ejemplo, la clase de delitos cometidos, el modo de cometerlos, el móvil, la cantidad de personas y el nivel de la estructura jerárquica. Además, todos estos factores son dinámicos, variables y combinables. (pág. 56)

United Nations Office on Drugs and Crime (2002) señala que:

Una de las clasificaciones más contemporáneas se dio en el año 2002, donde el CICP en cooperación con la UNICRI dirigió una



muy importante y conocida investigación en 16 países del orbe reuniendo información de 40 agrupaciones criminales, dando como resultado 5 tipologías de organizaciones criminales contemporáneas (pág. 11).

Las tipologías clasificadas en dicho estudio las podemos agrupar en tipologías rígidas y tipologías flexibles.

#### **a) Tipologías Rígidas**

V. Prado (2014) señala que la estructura de las organizaciones criminales no es uniforme. Ella varía según su origen, el grado de desarrollo que ha alcanzado, el tipo de actividades delictivas que ejecuta o el número de componentes que integra. Por consiguiente, pues, hay organizaciones con estructuras altamente jerarquizadas y complejas que muestran una composición vertical, con niveles de poder y gestión muy centralizados”. (pág. 1)

##### **1. Tipología 1: La Jerarquía Estándar**

Esta primera tipología es también conocida como estructura piramidal. Se le considera la estructura más rígida, tradicional y común entre los grupos de criminalidad organizada. (M. Beare, 2012, pág. 438)

Se caracteriza por tener un comando o liderazgo unificado a partir del cual se origina una jerarquía vertical con roles claramente definidos y asignados a sus escalones de integrantes. (V. Prado, 2006, pág. 58-59)

United Nations Office on Drugs and Crime (2002) señala que:

Puede haber fuertes identidades sociales o étnicas, a pesar de que esto no es siempre el caso. Existe una asignación relativamente clara de tareas y frecuentemente alguna forma de código interno de conducta, a pesar de que esto debe estar implícito y no registrado oficialmente. En casi todos los casos, los grupos delictivos de jerarquía estándar tendrán un nombre con el cual se le conoce, tanto para sus miembros como para el exterior. El tamaño de estos grupos puede variar, de ser relativamente pequeño (poco individuos) a varios cientos. Sin embargo, en la mayoría de los casos su tamaño suele ser de 20 a 50 miembros. (pág. 34-35)

Un dato adicional pero no menos importante es la necesidad que tienen estas agrupaciones de emplear medios de corrupción y hasta extorsión. (M. Paúcar, 2016, pág 175)

A. Wright (2013) refiere que:

En lo que respecta a las organizaciones criminales vinculadas a los delitos-fin contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30077, podemos advertir que dentro esa tipología se adecuan normalmente las organizaciones de sicariato, secuestro, trata de personas, tráfico de inmigrantes, delito patrimonial, extorsión, tráfico de armas, falsificación de documentos y el caso del tráfico de drogas, aunque con ciertas variables que explicarían la aparición de tipologías jerárquicas que se combinan con las tipología flexibles. (pág. 87)

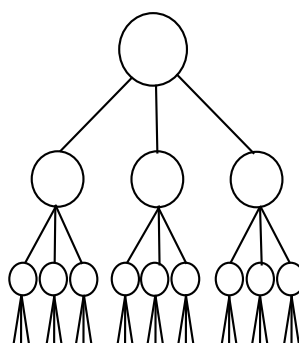
M. Paúcar (2016) señala que:

Lo particular de este tipo de organizaciones es su esquema rígido y vertical, donde la disciplina y las disposiciones son de obligatorio cumplimiento entre los miembros de ejecución que no pertenecen a las cúpulas. Aunque sea redundante explicarlo, pero este tipo de estructuras también admiten la posibilidad de ser organizaciones bicéfalas o pluricéfalas, esto es, que tengan dos o más cabecillas o líderes de la organización. (pág. 176)

En el Perú las firmas del tráfico de drogas y las bandas dedicadas a delitos violentos como el robo y el secuestro extorsivo adoptan una estructura que responde a las características de la tipología 1 o jerarquía estándar. (V. Prado, 2014, pág. 6-7)

C. Delgado (2015) señala que:

Ante lo expuesto, en nuestro medio es posible identificar varias tipologías de organizaciones criminales, desde las clásicas tipologías de organizaciones de tipo jerárquico o estándar como son las organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de drogas, las organizaciones criminales terroristas (denominadas “Sendero Luminoso” y “Túpac Amaru”). (pág. 360)



**Figura 1: Tipología Jerárquica Estándar**

*Gráfico reelaborado por el tesista*

## **2. Tipología 2: La Jerarquía Regional**

Esta tipología estructural también como rasgo distintivo: un liderazgo concentrado en un solo ente. Al igual que en la tipología anterior en esta segunda la característica esencial se refiere al liderazgo único. (M. Paúcar, 2016, pág. 176)

V. Prado (2006) refiere que:

Si bien existe una jerarquía rígida y definida a partir de un mando central, de él se desprenden estructuras regionales que tienen un alto grado de autonomía operativa y cuyo jefe posee capacidad de decisión sobre su espacio regional. Sin embargo, las instrucciones del mando central de la organización pueden dejar sin efecto cualquier iniciativa o decisión del mando regional. Ahora bien, la disciplina interna es muy estricta y se basa en el respeto a un código de reglas de lealtad y perdón denominado generalmente “el estatuto”. (pág. 59-60)

J. López (2015) señala que:

Las actividades al ser descentralizadas se suelen llevar a cabo simultáneamente en varios lugares, y aunque algunas se desarrollen al mismo tiempo no tienen por qué ser coordinadas. Suelen ser estructuras a las que se unen grupos asociados para integrar una fuerza en ocasiones muy especializada. La integración en estas organizaciones suelen tener un fuerte origen social ya que sus miembros proceden de un mismo barrio o población. Sus

actividades delictivas suelen ser muy variadas ya que la expansión regional les obliga a adaptarse al medio donde actúan. (pág. 94)

United Nations Office on Drugs and Crime (2002) señala que:

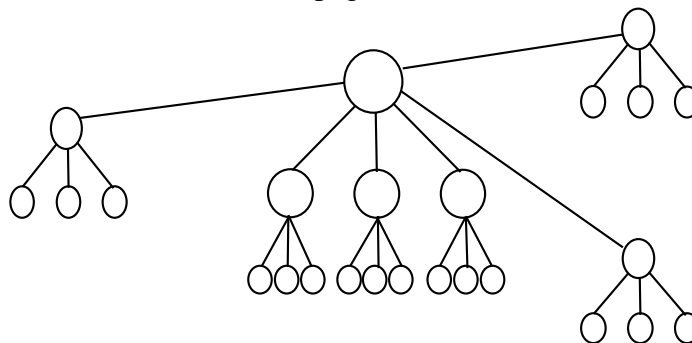
Esta tipología es también conocida como “Jerarquía por delegación”, porque cada sector regional posee delegados en el mando central, los cuales aseguran dos cosas concretas: a) por un lado, la autonomía de su organización dentro de su radio de acción regional, y b) por otro, que las órdenes del mando central no quiebren o vayan contra los intereses de su agrupación. Los estudios de Naciones Unidas revelan que a pesar de que es un grupo criminal jerárquico, con líneas relativamente estrictas de mando del centro, existe un grado de autonomía presente en las organizaciones regionales bajo control del grupo. Este nivel de autonomía varía, pero generalmente está limitado a los temas de mando del día a día. Los niveles de disciplina interna son altos y las instrucciones del centro generalmente derogan cualquier tipo de iniciativas regionales. Dada su distribución geográfica las jerarquías regionales generalmente tienen un número relativamente gran de miembros y asociados. Dada su expansión regional se pueden involucrar es una gran variedad de actividades. (pág 36)

M. Paúcar (2016) señala que:

Encontramos dos ejemplos palpables en este dominio, obviamente también a la luz de la LCCO. El primero referido a las organizaciones terroristas como el MRTA en Perú, la cual tenía una cúpula principal y varias cédulas distribuidas en diferentes

segmentos geográficos, pero que disponían de un cierto grado de autonomía, claro que siempre bajo la puesta en conocimiento del mando central. El segundo lo podemos encontrar en las organizaciones dedicadas al contrabando en las zonas de frontera, pues sus puntos de distribución y acopio varían según el producto o mercancía, pero se mantiene como pequeño centro de operación a fin de garantizar los fines de la organización. (pág. 178)

En el contexto nacional se podría atribuir esta tipología a las organizaciones dedicadas al contrabando que operan en las zonas de frontera y al tráfico de copias fonográficas y audiovisuales “piratas”. (V. Prado, 2014, pág. 8)



**Figura 2: Tipología Jerárquica Regional**

*Grafico reelaborado por el tesista*

### **3. Tipología 3: La Agrupación Jerárquica**

Sobre esta compleja estructura, la doctrina asevera que esta tipología identifica a una estructura corporativa que reúne a varios grupos criminales. (J. López, 2015, pág. 96)

La conducción en la agrupación jerárquica es delegada a un núcleo de representantes de cada grupo integrado, y que recibe distintas denominaciones como “Consejo” o “Cuerpo Vigilante”. (M. Beare, 2012, pág. 439)

United Nations Office on Drugs and Crime (2002) señala que:

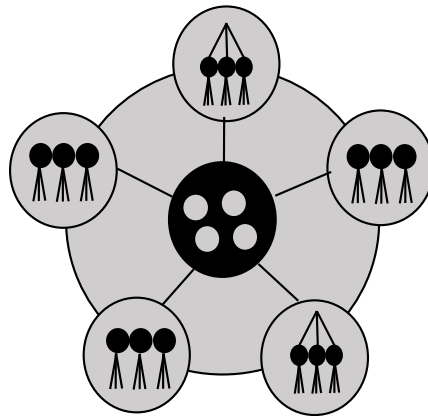
Precisamente si algo que hay que rescatar de este “conglomerado jerárquico es que nacen con la necesidad de acoplamiento para optimizar sus recursos o actividades, equivaldría a la pequeña unificación de estado para la estructuración de un País en el siglo XIX, o de la conformación de varias empresas para el establecimiento de un Consorcio. El CICP indica en su análisis que las agrupaciones jerárquicas pueden surgir cuando varios grupos delictivos individuales se reúnen para compartir o dividirse mercados, así como para regular conflictos entre ellos. Sin embargo, a través del tiempo la agrupación va asumiendo más identidad propia. (pág. 37)

Como ejemplo se puede citar el caso de la agrupación de las cinco familias de la mafia italoamericana: Los Bonanno, los Colombo, los Gambino, los Genovese y los Lucchese, las cuales estaban representadas en un ente denominado “*El Comité*”. (M. Paúcar, 2016, pág. 180)

Por otro lado V. Prado (2014), señala que:

“Por su condición corporativa la tipología que analizamos puede dedicarse a varias actividades delictivas y estar compuesta por un

gran número de integrantes. Estos últimos suelen provenir de un mismo grupo étnico o emigrante, o de un espacio común como la cárcel. Pese a integrar grupos delictivos de alta autonomía, ellos se visualizan entre sí como miembros de una agrupación jerárquica. Sin embargo, en el ámbito externo, justamente su independencia operativa dificulta que se les reconozca como parte de una corporación criminal”. (pág. 9)



**Figura 3: Tipología Agrupación Jerárquica**

Gráfico reelaborado por el tesista

#### **b) Tipología Flexibles**

Asimismo, V. Prado (2014), refiere:

“(…) que coexisten otras agrupaciones delictivas con estructuras flexibles y roles de dirección colectiva o descentralizada. Es más, las organizaciones que activan la criminalidad organizada contemporánea adoptan nuevas formas estructurales altamente flexibles y que, incluso, buscan adaptarse a esquemas corporativos horizontales que se les permitan en una dinámica de cooperación cubrir mayores mercados e intercambiar sus mercancías o servicios ilícito”.



## **1. Tipología 4: El Grupo Central**

Como en el caso de la tipología 1 o de jerarquía estándar, la que ahora describimos es un modelo de estructura muy frecuente entre las organizaciones criminales modernas. (V. Prado, 2006, pág. 62)

United Nations Office on Drugs and Crime (2002) señala que:

Los grupos centrales tienden a tener una pequeña o ninguna identidad social, y son estructurados y manejados sólo para el beneficio del pequeño número de individuos a cargo. Estos Grupos a menudo carecen de nombre, tanto para los involucrados como para el exterior. (pág. 37)

La relación de los miembros carece de rasgos étnicos, culturales o de otra naturaleza, por lo que los integrantes entran y salen del grupo en función de sus propios compromisos, lo que conlleva continuos relevos de la organización. (J. Merino y F. Paino, pág. 51-52)

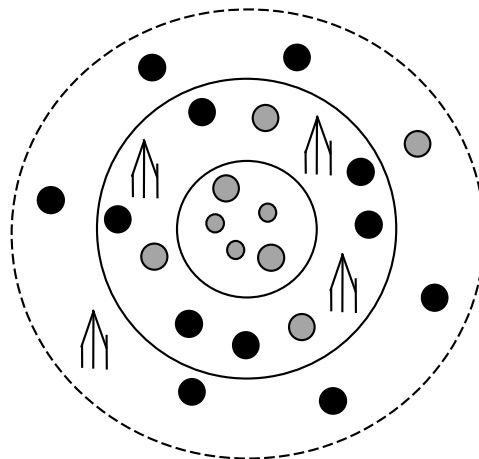
M. Paúcar (2016) señala que:

Como ejemplos se pueden citar los casos de organizaciones dedicadas al lavado de activos, así como aquellas dedicadas a delitos informáticos, integrada comúnmente por los denominados hackers. En el primero de los casos, aunque sean organizaciones que comúnmente blanquean capitales procedentes del tráfico ilícito de drogas, cuentan con la participación necesaria de abogados para constituir empresas de fachada, contadores para el manejo

financiero de cuentas bancarias, administradores para la custodia de bienes adquiridos ilícitamente, economistas para la planificación de operaciones de comercio internacional, etc., o agentes especiales como notarios, banqueros, agentes de bolsa, que son denominados en la doctrina como gatekeepers y cuyo tratamiento de imputación incluso es diferente.(pág. 181-182)

S. Mallory (2012) señala que:

En el segundo de los casos, encontramos a las pequeñas organizaciones compuestas por hackers, o piratas informáticos, que no son otra cosa que agente con conocimientos en ingeniería de sistemas e informática de software, ingeniería de internet, etc. Dichos agentes son capaces de utilizar sus destrezas y habilidades para un abanico inimaginable de delitos, los cuales componen lo que la doctrina denomina cibercriminalidad. (pág. 96)



**Figura 4: Tipología Grupo Central**

Gráfico reelaborado por el tesista

## **2. Tipología 5: Red Criminal**

M. Paúcar (2016) señala que:

Esta tipología recibe inicialmente el nombre de red criminal precisamente en alusión a una representación ideográfica de lo que es una red artesanal a, la cual se une a través de puntos nodales – que representan los hombres claves- los cuales se encargan de brindar la fortaleza a la estructura de la red, siendo que éstos a su vez se enlazan mediante sus propios lazos- que representan las “conexiones”. No obstante, ello, dicha nomenclatura debería acercarse más a la representación de una “Telaraña”, por dos motivos fundamentales, el primero por la irregularidad y flexibilidad de su estructura, pues algunas conexiones varían en cuanto al grosor y medida, y, en segundo lugar, por la imperceptibilidad que adopta en una hábitat natural, característica fundamental que te permite su operatividad. (pág. 183-184)

United Nations Office on Drugs and Crime (2002) señala que:

Usualmente, las redes se componen de un número relativamente manejable de individuos a pesar que en muchos casos diferentes componentes de la red no trabajan de manera cercana (o a veces ni siquiera se conocen) pero están conectados a través de otro individuo o individuos. Los lazos y lealtades personales son esenciales para el mantenimiento de la red y constituyen la clave determinante de las relaciones. Sin embargo, se debe notar que varios individuos dentro de la red no tienen el mismo peso y que la red está formada generalmente alrededor de una serie de individuos

clave (o puntos nodales) con los cuales se manejan todas las conexiones de la red. (pág. 41)

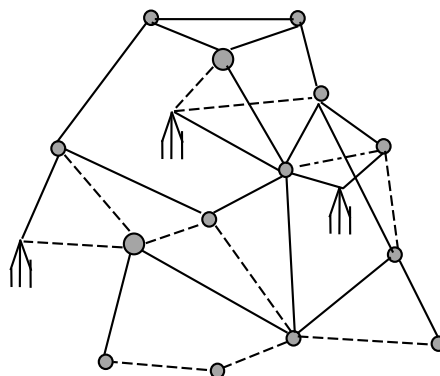
V. Prado (2006) señala que:

Sobre la base de lo explicado anteriormente, la red criminal sería una organización flexible por excelencia. Desarrolla actividades altamente profesionales e intercambiables. Es la estructura criminal de diseño más compleja. Su tamaño y actividades son variables. Carecen de un nombre que las identifique, lo que resulta coherente con naturaleza dinámica fluida y mutable. (pág. 64)

M. Paúcar (2016) refiere que:

Uno de los ejemplos más claros en esta clase de estructuras criminales lo encontramos en las redes de corrupción que se gestaron en la década de los 90's. Existía pues un hombre clave que se encargó de diseñar la red criminal tanto en el plano de la corrupción pública como de la corrupción privada, involucrado a diferentes entidades e instituciones del país. Un elemento diferenciador que caracteriza a estos arquetipos de organización elástica es el gran nivel de compartimentaje entre sus miembros, en otras palabras, el elevado grado de reserva y secretismo fue la fuente bien, actualmente encontramos casos a nivel mundial donde las redes criminales abarcan ciclos completos delictivos que albergan una etapa prenatal (delitos-fin), de gestación (delito de organización criminal), y postnatal (delito de lavado de activos). Aquí convergen no una, sino múltiples actividades criminales, con hombres claves dirigiendo tanto a los miembros activos como a los agentes periféricos no integrantes, quienes no se conocen entre sí.

Miembros que no se encuentran las 24 horas del día en el **headquarter** de la organización, sino que tienen actividades duales, unas lícitas y otras ilícitas, y la razón de todo eso es mantener un perfil social bajo, sin llamar la atención ni levantar sospechas. (pág. 185)



**Figura 5: Tipología Red Criminal**

Gráfico reelaborado por el tesista

### 1.1.5 La figura de la Organización Criminal en la legislación comparada

#### a) Legislación de América

<b>País</b>	<b>Artículo</b>	<b>Contenido Normativo</b>
Argentina	210° Código Penal de la Nación de Argentina	“(…) el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación.
Bolivia	132° bis Código Penal	“El que formare parte de una asociación de tres o más personas organizada de manera permanente,

	Bolivia	<p>bajo reglas de disciplina o control, destinada a cometer los siguientes delitos: genocidio, destrucción o deterioro de bienes del estado y riqueza nacional, sustracción de un menor o incapaz, privación de libertad, tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos ambientales previstos en leyes especiales, delitos contra la propiedad intelectual, o se aproveche de estructuras, comerciales o de negocios, para cometer tales delitos, (...)”</p>
Colombia	<p>340° Código Penal Colombiano</p>	<p>“Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o Financiamiento del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas,(...)”</p> <p>“(...) para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan,</p>

		encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir”.
Ecuador	369° Código Orgánico Integral Penal	La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados (...), que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, (...)”
México	Artículo 2° Ley Federal Contra La Delincuencia Organizada	“Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tiene como fin o resultado cometer alguno o algunos delitos(...)”.

**b) Legislacion Europea**

<b>País</b>	<b>Artículo</b>	<b>Contenido Normativo</b>
Austria	Artículo 278 <sup>a</sup> Código Penal Austriaco	“Una organización criminal es una organización establecida durante un largo período de tiempo, de más de dos personas, que está orientado a la de uno o más miembros de la Asociación de uno o más delitos, otros actos graves de violencia (...)”
Bélgica	324° bis Código Penal Belga	“Toda asociación estructurada de más de dos personas establecida en el tiempo para cometer de modo concertado delitos castigados (...), pretendiendo directa o indirectamente obtener con ello beneficios patrimoniales.”
España	Artículo 570 bis Código Penal Español	“(…) se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada



		se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos”.
Finlandia	Sección primera A, del Capítulo 17 Código Penal Finlandés	“Una asociación estructurada formada por un mínimo de tres personas que se concierta para cometer los delitos (...)”
Suiza	Párrafo 260° ter Código Penal Helvético	“A quienes participan en una asociación que mantiene en secreto su estructura interna y composición personal y persigue el fin de cometer crímenes violentos y enriquecerse mediante términos criminales”

**TÍTULO II**  
**ASPECTOS GENERALES DE LA FIGURA DE LAS DILIGENCIAS**  
**PRELIMINARES**

**1.2.1 Antecedentes normativos de la figura de las diligencias preliminares en el sistema normativo nacional**

A. Peña (2016) indica que en el ACPP las diligencias preliminares respondían al nombre de instrucción conforme al numeral 1 del artículo 72° de dicho código adjetivo que en su contenido normativo expresa que:

“La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de la realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados”.  
(pág. 647)

**1.2.2 Precisiones conceptuales de la figura de las diligencias preliminares**

R. Cáceres y L. Luna (2016) refieren que:

“Las diligencias preliminares son un conjunto de actuaciones de investigación (...), que tienen por finalidad descubrir, recoger y asegurar las evidencias o elementos materiales que permitan determinar cómo verosímil un hecho presuntamente ilícito. En las diligencias preliminares

se reúne el material probatorio que define el hecho histórico, por tanto, se centra en la búsqueda de información que, por su carácter fungible, esto es, que pueden desaparecer, alterarse, modificarse, destruirse o perder sus características o propiedades, deben recabarse de manera inmediata. Así, las diligencias preliminares deben estar centradas en identificar si los hechos investigados son compatibles con alguno de los delitos de la Ley contra el crimen organizado, los posibles integrantes de la organización criminal, la intervención de cada uno de ellos y de las personas vinculadas a la red criminal, ya sea que sus relaciones sean permanentes, temporales, ocasionales o aisladas”. (pág. 104)

J. Rosas (2014) refiere que:

“Las diligencias preliminares o la investigación preliminar tienen por finalidad inmediata realizar actos de urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados (...)”. (pág. 1089)

P. Angulo (2006) indica que:

“La denominación de diligencias preliminares pretende identificar al primer momento o a los actos iniciales de la investigación, en que se confirmará o descartará la existencia del ilícito. Dicha configuración a nuestro entender, lleva el mensaje de que no se ha querido crear una etapa ni sub etapa previa a la investigación preparatoria, si no que se identifica apenas una situación o lapso temporal en el cual se acumularán elementos de juicio para determinar la existencia del ilícito penal. De lo que se tratará también, según los casos, es de asegurar tempranamente el

hábeas delicti, que puede componerse de *hábeas criminis* (aquello sobre el cual recayó la actividad delictiva), *hábeas instromentorum* (medios usados para cometerlo)”. (pág. 120-121)

W. Arana (2014), señala que:

“Las Diligencias Preliminares de investigación se encuentran regulados por los artículos comprendidos entre el artículo 329 y 336 del CPP, y podríamos definirlo como la actividad de búsqueda y recopilación de información (elementos de convicción) útil, pertinente, conducente y legal que permita esclarecer el hecho que es objeto del proceso. (...) En el caso en concreto de las diligencias preliminares de investigación se afirma que estos se rigen por los criterios de urgencia y necesidad; es decir, que no se debe tratar de agotar todos los actos de investigación posibles en el plazo de las diligencias preliminares; si no que se deberían realizar solamente las diligencias urgentes y necesarias para acopiar elementos de convicción que permitan afirmar la existencia de indicios reveladores de la existencia del delito, y que hayan hecho posible la individualización de los presuntos autores o partícipes del mismo”. (pág. 69-70)

### **1.2.3 Finalidad de las diligencias preliminares**

#### **a) Actos de investigación pertinentes**

R. Cáceres y L. Luna (2016) señalan que:

“La actividad probatoria pertinente se expresa mediante la identificación de las fuentes o elementos de prueba que facilitan

individualizar a los presuntos autores o partícipes de la conducta punible y asegurar los medios de convicción que permitan ejercer debidamente la acción penal”. (pág. 106)

Tribunal Constitucional, Pleno Jurisdiccional, Expediente N° 6712-2005 (2005) “(...) Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del proceso (...)”.

Es la relación lógica entre el medio y el hecho por probar. En consecuencia, prueba pertinente es aquella que de alguna manera hace referencia al hecho que constituye objeto del proceso”. (P. Talavera, 2009, pág. 54)

Este elemento o característica de la actividad probatoria se refiere a la relación lógica entre el medio y el hecho. (J. Peláez, 2013, pág. 114)

#### **b) Actos de investigación urgentes**

Por actos urgentes debemos entender como aquellos actos de investigación que tiene por objeto asegurar y recoger de manera inmediata la evidencia que está en riesgo de alterarse o desaparecer, así como la más apremiante para las actuaciones inminentes”. (Franco, 2007) citado por (J. Rosas, 2015, pág. 749)

### **c) Actos de investigación útiles**

R. Cáceres y L. Luna (2016) sostienen que:

“Se refiere al aporte concreto del elemento o medio de prueba en punto del objeto de la investigación, dicho de otro modo, es la importancia que este tiene para probar un dato concreto, En otros términos, hablamos de su relevancia para acreditar un hecho o una parte que es objeto de debate”. (pág 107)

E. Jauchen (2002) refiere que: “la utilidad de la prueba está directamente relacionada con la relevancia que el elemento tenga en relación con el objeto que debe probarse. Esto es, su importancia, idoneidad y eficacia para verificar el mismo. Porque, además de ser pertinente, la prueba debe ser útil” (pág. 25)

J. Peláez (2013) afirma que: “Se traduce que los medios de prueba deben tener un significado de utilidad o relevancia en cuanto importa demostrar, bien una afirmación o una negación, respecto del hecho imputado; especialmente cuando el operador judicial debe resolver la situación jurídica del implicado”. (pág 113)

Tribunal Constitucional, Pleno Jurisdiccional, Expediente N° 6712-2005 (2005), señala que (...) Se presenta cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza (...).”

**d) Actos de investigación dentro de los límites de la Ley.**

R. Cáceres y L. Luna (2016) indican que:

“La actividad probatoria no puede ser arbitraria, por lo que la incorporación de elementos o medios de prueba están condicionadas a que su obtención e incorporación sea realizada mediante un procedimiento constitucionalmente legítimo y respetuoso de las normas procesales o procedimentales que regulen el acto procesal concreto. De este precepto podemos identificar dos ámbitos: La prueba prohibida y la prueba ilícita”. (pág 108)

J. Peláez (2013) señala que debemos entender que:

“Por legalidad, se entiende todo medio de prueba que se pretende incorporar al proceso, bajo el imperio del respeto de las normas fundamentales precisadas en la Constitución Política del Estado, es decir, sin que se vulneren tales derechos que también anteladamente han sido considerados en convenios y tratados internacionales”. (pág. 111)

P. Talavera (2009) refiere que:

Se refiere al modo de obtención de la fuente que posteriormente se pretende incorporar al proceso. Se trata, en suma, de regular la actividad que conduce a la obtención de la fuente. La consecuencia procesal de la ilicitud será en unos casos la inadmisión del medio de prueba, y en otros su falta de aptitud para formar la convicción judicial o bien fijar los hechos, es decir para motivar la sentencia.(pág. 58)

Tribunal Constitucional, Pleno Jurisdiccional, Expediente N° 6712-2005 (2005), señala que “(...) No pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico, lo que permite excluir supuestos de prueba prohibida (...)”.

#### **1.2.4 Plazo de las diligencias preliminares**

##### **a) Plazo de las diligencias preliminares en casos ordinarios**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Perú (2017), se señala que inicialmente texto normativo del inciso 2 del artículo 334° del CPP, estaba descrita bajo el siguiente contenido:

“El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3, es de **veinte días**, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...)”.

W. Arana (2014) señala que:

“A partir de la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto 2013, el inciso 2 del artículo 334 del CPP establece que el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de **sesenta días**, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de



investigación. (...) supone por parte del legislador, un reconocimiento de la necesidad de contar con un plazo mayor incluso para casos simples”. (pág. 72)

#### **b) Plazo de las diligencias preliminares en casos complejos**

J. Calle (2014) refiere que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 144-2012-ANCASH, señaló que:

Tratándose de investigaciones complejas, el plazo máximo para llevar a cabo las diligencias preliminares es de ocho meses”: considerándose complejo, cuando: a) requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) compren la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas; e) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; f) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; o g) deba revisar la gestión de persona jurídicas o entidades del Estado”. (pág. 287)

#### **c) Plazo de las diligencias preliminares en investigaciones contra organización criminales**

Ley N° 30077 (2013) La Ley contra el Crimen Organizado, expresa en su artículo 5° bajo el siguiente texto normativo que:

“Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 334° del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo 957, el plazo de las diligencias preliminares para todos los delitos vinculados a organizaciones criminales es de sesenta días, pudiendo el fiscal fijar un plazo distinto en atención a las características, grado de complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación”, asimismo en el numeral 2 del artículo refiere que “Para determinar la razonabilidad del plazo, el Juez considera, entre otros factores, la complejidad de la investigación, su grado de avance, la realización de actos de investigación idóneos, la conducta procesal del imputado, elementos probatorios o indiciarios recabados, la magnitud y grado de desarrollo de la presunta organización criminal, así como la peligrosidad y gravedad de los hechos vinculadas a esta” (pág. 2).

<b>Diligencias preliminares</b>	
<b>Tipo de Investigación</b>	<b>Plazo</b>
<b>Ordinario</b>	60 días
<b>Complejo</b>	8 Meses
<b>Organización Criminal</b>	36 Meses

Gráfico elaborado por el tesista

### **1.2.5 Criterios para determinar la complejidad de las diligencias preliminares en casos contra organizaciones criminales**

R. Zafra (2016) indica que:

“El crimen organizado es una de las lacras más difíciles de erradicar de las sociedades modernas, Generan zozobra tanto en la sociedad como en las instituciones. Si bien es cierto, que el fenómeno del crimen organizado no es actual, no lo es menos que las diferentes formas de organización, la especialización, así como la profesionalización de los miembros que integran las bandas criminales, hacen más espinoso el trabajo de las autoridades de represión penal. Es por ello, por lo que antes esta situación extraordinaria que provoca la criminalidad organizada, es necesario la búsqueda y articulación de mecanismos extraordinarios que sean capaces de parar su actuación”. (pág. 225)

Ley N° 30077 (2013). La Ley contra el Crimen Organizado señala en su artículo 6° lo siguiente: “Todo proceso seguido contra integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ellas o que actúan por encargo de la misma, se considera complejo (...)”.

Ley N° 30077 (2013) en el numeral 2 refiere que:

“Para determinar la razonabilidad del plazo, el Juez considera, entre otros factores, la complejidad de la investigación, su grado de avance, la realización de actos de investigación idóneos, la conducta procesal del imputado, los elementos probatorios o indiciarios recabados, la

magnitud y grado de desarrollo de la presunta organización criminal, así como la peligrosidad y gravedad de los hechos vinculados a está”.

a) **La complejidad de la investigación**

R. Cáceres y L. Luna (2016) sostienen que:

“Una investigación compleja es aquella que tiene varios componente, eventos, acciones, interacciones, retroacciones, determinaciones que generan dificultad o complicaciones, que revelan la interconexión de distintos factores y/o dimensiones como pueden ser que se trate de varias personas investigadas con varios delitos, que requieren distintas acciones que deben hacerse en paralelo que requieren un pensamiento creativo, para poder desenmarañar lo confuso en que se presentan los hechos, o el desorden en que se presentan las variadas y distintas situaciones investigadas”. (pág. 125)

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente, Expediente N° 144-2012 (2014) ha señala que un proceso se considera complejo cuando

“(…) requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) Investiga delito perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas; e) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; f) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país, o, g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado”.

**b) El grado de avance de las diligencias preliminares**

R. Cáceres y L. Luna (2016) señalan que:

“El grado de información con que se cuenta es un factor a considerar para fijar el plazo de las diligencias preliminares, por lo que el Fiscal debe proyectarse el tiempo que puede tardar el conseguir la información necesaria para estructurar su caso. Esto resulta claramente difícil de medir, pues no se puede establecer con certeza qué tiempo se requerirá, por lo que se debe marcar el estado actual de las diferentes actividades/tareas programadas, así como el tiempo que se pretenda dedicar a dichas acciones y el porcentaje que representa en relación al total de actividades de investigación. Asimismo, debe considerarse que son dos los principales factores que influyen sobre el grado de avance de la investigación: i) La naturaleza y número de los hechos que se investigan (...) y ii) el número o cantidad de personas investigadas o la pluralidad de agraviados (...)”. (pág. 126)

**c) La realización de actos de investigación idóneos**

Tribunal Constitucional, Pleno Jurisdiccional, Expediente N° 6712-2005 (2005) ha señalado que

“El legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios. Será inconducente o no idóneo aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en determinada vía procedimental o prohibido para verificar un determinado hecho”.

#### d) **La conducta procesal del imputado**

R. Cáceres y L. Luna (2016) refieren que:

“La conducta procesal se refiere a dos conceptos: “i) Actos de mala fe del imputado o de su defensa, en la investigación preliminar que comporta la utilización de los derechos de naturaleza procesal de una manera indebida, anormal, excesiva, desmedida, pero sobre todo transgresora de aquellas conductas que se considera contrarias a la buena fe (...) y ii) Conductas que realice con el fin de desviar o evitar que los actos de investigación conduzcan a la formalización de la denuncia penal, dentro de este concepto debe considerarse los actos de dilación que tengan como finalidad perjudicar la investigación a través de la frustración de las diligencias programadas o los actos cometidos por litigantes temerario que busque alterar el normal desenvolvimiento del procedimiento ya sea mediante la destrucción, la sustracción de los elementos de prueba, o mediante la amenaza, coacción, soborno o engaño de los testigos u otros órganos de prueba (...)”. (pág. 129-132)

#### e) **Elementos probatorios recabados**

R. Cáceres y L. Luna (2016) indican que:

“Para fijar un plazo el fiscal debe proyectarse sobre la información que maneja y que planea recopilar. Esta información puede tener la forma de elementos de prueba, entendidos como datos objetivos que se incorporan legalmente al proceso por los sujetos procesales y tiene la capacidad de producir el conocimiento objetivo de un dato o una

circunstancia relativa a los hechos sujetos a investigación preparatoria”. (pág. 133)

f) **Indicios recabados**

R. Cáceres y L. Luna (2016) señalan que:

“El indicio puede ser un objeto o cosa e incluso actitudes o comportamientos que se desprendan de la conducta de la persona imputada de un delito y que tiene idoneidad para acreditar otro hecho con el que está relacionado o vinculado de forma racional. Así un indicio será idóneo si con su ayuda nos acerca o facilita la verificación del hecho indicado u oculto”. (pág. 134)

g) **La magnitud y grado de desarrollo de la presunta organización criminal**

R. Cáceres y L. Luna (2016) sostienen que “La magnitud se refiere al tamaño y alcance que la organización criminal ha alcanzado, los ámbitos en los que se desarrolla, los vínculos que ha logrado con las diferentes esferas de poder, mientras que el grado de desarrollo se refiere a la extensión temporal en que viene operando la organización.” (pág. 135)

h) **La peligrosidad de las acciones delictivas**

R. Cáceres y L. Luna (2016) señalan que “Es la valoración que hace el investigador sobre el daño que han generado las actividades de la organización a la sociedad, la trascendencia social del delito cometido y la repercusión en la percepción de seguridad ciudadana” (pág. 135)

**TÍTULO III**  
**ASPECTOS GENERALES DE LA FIGURA DEL SECRETO DE**  
**INVESTIGACIÓN**

**1.3.1 Antecedentes normativos de la figura del secreto de investigación en el sistema nacional**

A. Peña (2016) Señala que en el ACPD en su artículo 47° expresa lo siguiente:

“(...) el juez puede ordenar que una actuación se mantenga en reserva por un tiempo determinado cuando juzgue que su conocimiento puede entorpecer o dificultar en alguna forma el éxito de la investigación que lleva a cabo (...)” (pág. 643)

**1.3.2 Precisiones conceptuales de la figura del secreto de investigación**

El numeral 2 del artículo 324° del CPP, señala que “El Fiscal puede ordenar que alguna actuación o documento se mantenga en secreto (...), cuando su conocimiento pueda dificultar el éxito de la investigación (...)”. (A. Peña, 2016, pág. 496)

V. Arbulú (2014), refiere que:

“Excepcionalmente, el fiscal puede disponer el secreto de alguna actuación o documento (...). El secreto implica que ni las partes ni sus abogados pueden conocer el contenido de dicha actuación, pues con su conocimiento puede dificultar el éxito de la investigación fiscal. La disposición fiscal que declara el secreto se notificará a las partes”. (pág. 97-98)



El secreto de la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos procesales por un tiempo prudencial. (J. Rosas, 2014, pág. 1104)

J. Rosas (2015), señala lo siguiente:

“(…) en cuanto al secreto, se refiere a que ambas partes involucradas no van a tener acceso a los mencionados actos procesales – como excepción-, ello por una razón fundamental de que la investigación cumpla con su objeto sin interferencia de ninguna clase”. (…) El secreto de la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos por un tiempo prudencial. (pág. 742 - 788)

M. Mendoza (2006) refiere que:

“El secreto de las actuaciones de investigación es una prohibición que recae sobre el imputado y su defensa de conocer determinadas actuaciones de investigación en la etapa de instrucción, en orden a esclarecer los hechos objeto de investigación durante la etapa de instrucción. Los sujetos destinatarios de tal prohibición son los sujetos del proceso penal como el imputado y su defensa. El secreto constituye una medida temporal, esto es limitada en el tiempo y puede ser total o parcial, según se extienda a todos los actos de investigación o documentos o parcial cuando se restrinja sólo a algunos de ellos”. (p. 27)

M. Vasquez (2010) señala que:

“(…) Si bien el secreto de la investigación se encuentra enunciado en un solo párrafo del CPP, ello no significa que este mecanismo sea uno de menor jerarquía, ya que su uso y ejecución vulnera directamente una de las principales garantías del modelo procesal penal: El derecho a la legítima defensa traducido en el derecho que le asiste a cada imputado o investigado de conocer los documentos y actuaciones que eventualmente pueden llevar a su incriminación y por tanto tener la facultad de contradecirlos o realizar los descargos correspondientes. (…), el secreto de la investigación es una limitación especialísima y excepcional; En primer lugar, establece un recorte temporal a un derecho fundamental, el derecho a la defensa, puede operar respecto a una o más de las partes debidamente apersonadas a la investigación y su duración máxima es de cuarenta días, siendo el señalamiento de los primeros veinte, facultad del Ministerio Público y su prórroga por hasta veinte días facultad del Juez de la Investigación Preparatoria.

### **1.3.3 Plazo del secreto de investigación**

Ahora bien, A. Peña (2016) señala que en el numeral 2 del artículo 324° del CPP se indica que:

“El fiscal puede ordenar que alguna actuación o documento por un tiempo no mayor de veinte días, prorrogables por el Juez de Investigación Preparatoria por un plazo no mayor de veinte días, cuando si conocimiento pueda dificultar el éxito de la investigación”; debo señalar que existen muchos comentarios de abogados y juristas que señalan que este artículo es aplicable tanto para la etapa de las diligencias preliminares y la investigación preparatoria.(pág 496)

Por otro lado A. Peña (2016) indica, que el numeral 3 del artículo 68° del CPP, precisa lo siguiente:

“El imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a las investigaciones. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 324° del presente Código. El Fiscal decretará, de ser el caso, el secreto de las investigaciones por un plazo prudencial que necesariamente cesará antes de la culminación de las mismas”. (pág. 399) (subrayado nuestro)

Respecto a lo señalado en el párrafo anterior, debemos indicar que existen diferentes posturas en relación a este artículo, en el sentido, en que el plazo del secreto debe sujetarse a lo señalado en el numeral 2 del artículo 324 CPP, y, otra postura señala que dicho artículo es aplicable para la etapa de las diligencias preliminares y que el plazo del secreto culminará antes de las mismas, en esa línea de interpretación deberíamos suponer que el plazo de secreto de investigación en casos ordinarios sería de 60 días naturales, en casos complejos 8 meses y en casos contra organizaciones criminales sería de 36 meses.

<b>Secreto de Investigación</b>	
<b>Tipo de Investigación</b>	<b>Plazo</b>
<b>Ordinario</b>	60 días
<b>Complejo</b>	8 Meses
<b>Organización Criminal</b>	36 Meses

Gráfico elaborado por el tesista

### 1.3.4 El secreto de investigación en la legislación comparada

#### a) Legislación en America

País	Artículo	Contenido Normativo
Argentina	204° Código Procesal Penal de Argentino	El sumario será público para las partes y sus defensores, que lo podrán examinar después de la indagatoria, dejando a salvo el derecho establecido en el segundo párrafo del artículo 106. Pero el juez podrá ordenar el secreto por resolución fundada siempre que la publicidad ponga en peligro el descubrimiento de la verdad, exceptuándose los actos definitivos e irreproducibles, que nunca serán secretos para aquéllos. La reserva no podrá durar más de diez (10) días y será decretada sólo una vez, a menos que la gravedad del hecho o la dificultad de la investigación exijan que aquélla sea prolongada hasta por otro tanto. No obstante, podrá decretarse nuevamente si aparecieren otros imputados.

		El sumario será siempre secreto para los extraños.
<b>Bolivia</b>	Artículo 281° Código de Procedimiento Penal de Bolivia	Cuando sea imprescindible para la eficacia de la investigación, el juez a solicitud del fiscal podrá decretar la reserva de las actuaciones, incluso para las partes, por una sola vez y por un plazo no mayor a diez días. Cuando se trate de delitos vinculados a organizaciones criminales, esta reserva podrá autorizarse hasta por dos veces por el mismo plazo.
<b>Chile</b>	182° Código Procesal Penal de Chile	“El fiscal podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidas en secreto respecto del imputado o de los demás intervinientes, cuando lo considerare necesario para la eficacia de la investigación. En tal caso deberá identificar las piezas o actuaciones respectivas, de modo que no se vulnere la reserva y fijar un

		plazo no superior a cuarenta días para la mantención del secreto”.
<b>Guatemala</b>	314° Código Procesal Penal de Guatemala	“(…) Ministerio Público podrá dictar las medidas razonablemente necesarias para proteger y aislar indicios en los lugares en que se esté investigando un delito, a fin de evitar la contaminación o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales. No obstante, siempre que la publicidad entorpezca el descubrimiento de la verdad y si no hubiere auto de procesamiento, el Ministerio Público podrá disponer, para determinada diligencia, la reserva total o parcial de las actuaciones por un plazo que no podrá superar los diez días corridos. El plazo se podrá prorrogar hasta por otro tanto, pero, en este caso, los interesados podrán solicitar al juez que ponga fin a la reserva (..)”.

<b>Paraguay</b>	<p>Artículo 323°</p> <p>Código de Procesal Penal de Paraguay</p>	<p>El Ministerio Público podrá solicitar al juez, sólo una vez, la reserva parcial de las actuaciones por un plazo que no podrá exceder los diez días corridos, siempre que sea imprescindible para la eficacia de un acto durante la investigación. La reserva de las actuaciones establecidas en este código, sólo podrá ser invocada a beneficio de la investigación y nunca en perjuicio del ejercicio de la defensa.</p>

## **CAPITULO IV**

### **PROBLEMA, HIPOTESIS y OBJETIVOS**

#### **4.1 Problema**

##### **a) Problema General**

- ¿Fue eficaz el secreto de investigación en las diligencias preliminares en los casos contra organizaciones criminales en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2016?

##### **b) Problemas Secundarios**

- ¿Que factores determinaron la fijación del plazo de las diligencias preliminares en los casos contra organizaciones criminales en el distrito fiscal de Huaura en el año 2016?
- ¿Que factores determinaron la fijación del plazo del secreto de investigación en la etapa de diligencias preliminares en los casos seguidos contra organizaciones criminales en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2016?
- ¿Que indicios permitieron evidenciar la existencia de una organización durante la aplicación del secreto en la etapa de las diligencias preliminares en los casos seguidos contra organizaciones criminales en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2016?



## 4.2 Hipótesis

### a) Hipótesis General

El secreto de investigación, fue eficaz en los casos contra organizaciones criminales en el distrito fiscal de Huaura en el año 2016.

### b) Hipótesis Secundarias

- Los factores que determinaron la fijación del plazo de las diligencias preliminares en los casos contra organización criminales en el Distrito de Huaura en el año 2016, se debio a la : i) Pluralidad de imputados; ii) Pluralidad de testigos, agraviados y colaboradores eficacez; iii) Ejecución de actos especiales de investigación (Video vigilancia y Intervención de la comunicaciones) y iv) Existencia de una persona jurídica utilizada para fines ilícitos.
- Los factores que determinaron la fijación del plazo del secreto en los casos contra organizaciones criminales en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2016, son la : i) Vulnerabilidad de la información, y, ii) Aplicación de técnicas especiales de investigación.
- Los indicios que permitieron advertir la existencia de una organización durante a la aplicación del secreto en los casos contra organizaciones criminales en el distrito fiscal de Huaura en el año 2016, son : i) Las declaraciones de agraviados, testigos y colaboradores eficaces; ii) Actas de transcripción de escuchas telefónicas; iii) Actas de vinculación de números telefónicos a cuentas de Facebook y Whatsapp; iv) Actas de Video vigilancia; v) Armas de Fuego y Municiones; vi) Teléfonos celulares y

chips; vii) Antecedentes de hechos ilícitos cometidos por la organización criminal; viii) Dinero en efectivo; ix) Vehículos automotores; x) Actas de reconocimiento fotografico; y, xi) Documentos relacionados a la persona jurídica utilizada para fines ilícitos.

### **4.3 Objetivos**

#### **a) Objetivo General**

- Determinar si el secreto de investigación fue eficaz en las diligencias preliminares en los casos seguidos contra organizaciones criminales en el distrito fiscal de huaura en el año 2016.

#### **b) Objetivos Especificos**

- Identificar que factores determinaron la fijación del plazo de las diligencias preliminares en los casos de organizaciones criminales en distrito fiscal huaura en el año 2016.
- Identificar que factores determinaron la fijación del plazo del secreto de investigación en la etapa de diligencias preliminares en los casos seguidos contra organizaciones criminales en el distrito fiscal de Huaura, en el año 2016.
- Identificar que indicios permitieron evidenciar la existencia de una organización durante la aplicación del secreto en la etapa de las diligencias preliminares en los casos seguidos contra organizaciones criminales en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2016

## CAPITULO II

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. Tipo y diseño de investigación

##### a) Tipo de Investigación:

Se utilizó un estudio descriptivo e inductivo con enfoque cualitativo.

- **Descriptivo**

L. Aranzamendi (2015) señala que:

“Este diseño de investigación tiende a describir las partes y rasgos esenciales de fenómenos fácticos o formales del derecho. Lo formal trata, esencialmente, entes ideales; su método es la lógica deductiva y sus enunciados son analíticos hermenéuticos. Los fenómenos fácticos se fundan en observaciones obtenidas por los sentidos y pertenecen al mundo real, se recurre siempre a la verificación puntual; permite saber ¿quién?, ¿dónde?, ¿cuándo? y ¿cómo?, del hecho, objeto o fenómeno jurídico. La información obtenida en un estudio descriptivo explica el problema y supone mucho conocimiento a priori acerca del caso tratado”. (pág. 80)

- **Inductivo**

L. Aranzamendi (2015) señala que:

“La Inducción, como método científico, es una forma de raciocinio o argumentación; en tal consideración, compromete un

análisis ordenado, coherente y lógico del problema de investigación, tomando como referencias premisas verdaderas. En estos casos el investigador, parte del dato y la información recogida mediante sucesivas observaciones y las experiencias particulares; y mediante la generalización establece una ley o verdad lo más universal posible”. (pág. 117-118)

## **b) Diseño de la Investigación**

- **Cualitativo**

Podemos afirmar que la investigación cualitativa es una actividad sistemática orientada a la comprensión en profundidad del fenómeno jurídico y social, el descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimiento acerca del Derecho. (L. Aranzamendi, 2015, pág. 155)

## **2.2 Población y muestra**

**Población:** conjunto hipotético de todos los objetos de estudio que cumplen la definición del objeto de estudio.

En el presente trabajo como población se tiene a los casos seguidos contra “Los Capos del Sur” (Caso N° 1006015600-2016-3-0) y “Los Monos de Quepepampa” (Caso N° 1006015600-2016-5-0) en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2016, en las cuales se han aplicado el secreto de investigación en la etapa de diligencias preliminares.

## 2.4 Variables

### a) Variable Independiente

Casos contra organizaciones criminales

### b) Variable Dependiente

Secreto de investigación

Diligencias preliminares

Organización criminal

## 2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

### a) Técnicas:

L. Aranzamendi (2015), indica que:

“Son técnicas de investigación, los diversos procedimientos metodológicos, estrategias y análisis documentales utilizados para acopiar y procesar la información” (p. 124-125) y además señala que la técnica de **Estudio de casos** en la investigación jurídica se utiliza, eventualmente, métodos y técnicas de estudio de casos (...) Constituye el minucioso y profundo análisis de un hecho concreto de relevancia para el Derecho que bien puede ser una persona, un grupo de personas, una o varias sentencias, expedientes, textos, litigantes, abogados, magistrados, etc (...).” (pág. 129)

En la investigación se analizaron disposiciones fiscales y informes policiales emitidos en los casos contra las organizaciones criminales denominadas “Los Capos del Sur” y “Los Monos de Quepepampa” en la

etapa de las diligencias preliminares durante la aplicación del secreto de investigación.

#### **b) Instrumentos**

- **Análisis Documental:** Es una técnica basada en fichas bibliográficas que tiene como propósito analizar material impreso, relacionada al tema investigado. En la investigación se analizarán las Disposiciones Fiscales e Informes Policiales emitidas durante la etapa de las diligencias preliminares en las investigaciones seguidas contra las organizaciones criminales “Los Monos de Quepepampa”, utilizando una guía de análisis documental.

### CAPITULO III

## RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 3.1. Resultados en relación a la factores que justificaron el plazo de las diligencias preliminares en los casos analizados

a) Del estudio de disposiciones fiscales, informes policiales, y otros documentales, emitidos y recabados durante las diligencias preliminares en el caso seguido contra la organización criminal denominada “Los Capos del Sur” (Caso N° 1006015600-2016-3-0), se identificó que los factores que motivaron para declarar compleja dicha etapa procesal fueron :

Gráfico N° 1



*Gráfico elaborado por el tesista*

b) También se realizó el análisis documental de disposiciones fiscales, informes policiales y otros documentales, emitidos y recabados durante las diligencias preliminares en el caso seguido contra la organización criminal denominada “Los Monos de Quepepampa” (Caso N° 1006015600-2016-5-0), se identificó que los factores que motivaron para declarar compleja dicha etapa procesal, fueron:

Gráfico N° 2

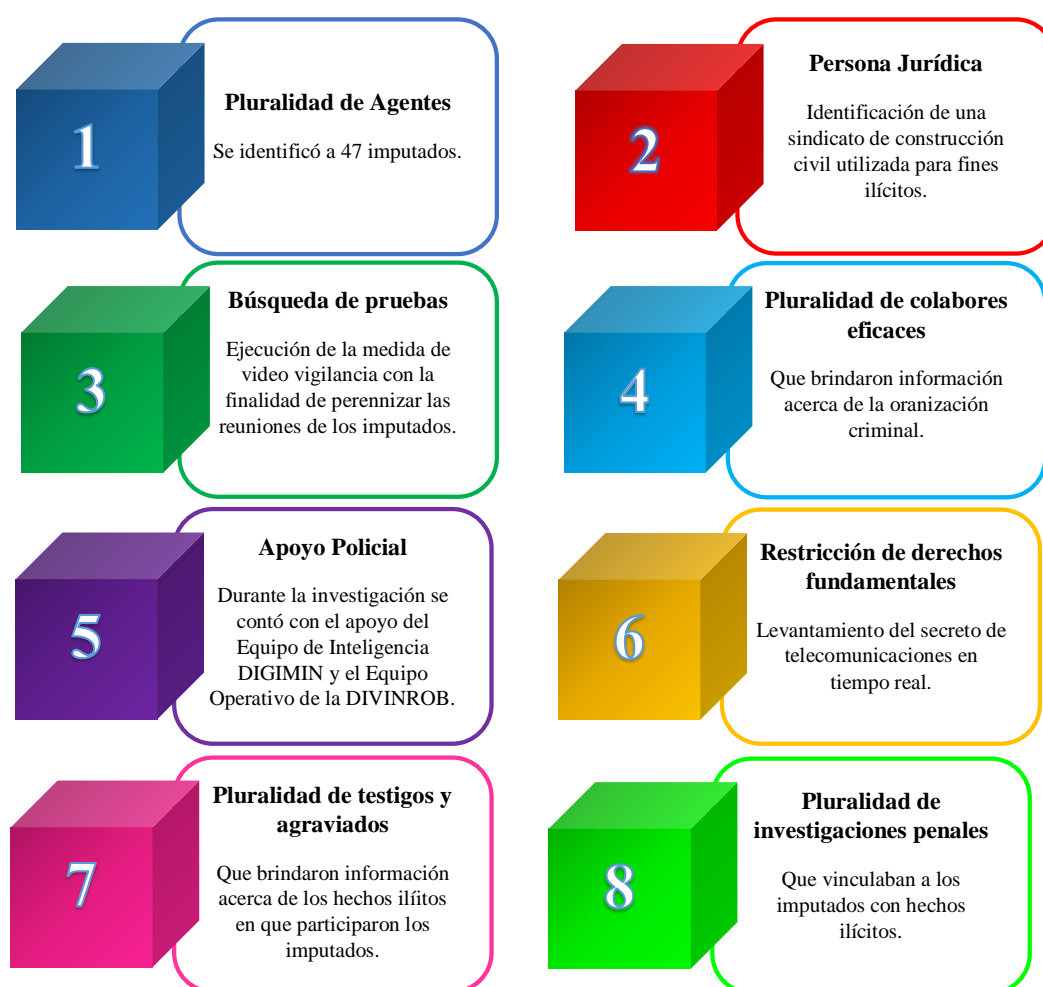


Gráfico elaborado por el tesista



### 3.2. Resultados en relación al plazo de las diligencias preliminares

- a) Del análisis documental de las disposiciones fiscales emitidas en el caso seguido contra la organización criminal autodenominadas “Los Capos del Sur”, se determinó que el plazo de las diligencias preliminares fue de 213 días naturales, cómputo de plazo que se muestra en el siguiente cuadro:

Gráfico N° 3

Plazo de las diligencias preliminares en el caso de la organización criminal "Los Capos del Sur"		
Inicio del cómputo de plazo	Conclusión de las diligencias preliminares	Plazo transcurrido en días naturales
16/02/2016	16/09/2016	213

Gráfico elaborado por el tesista

- b) Del análisis documental de las disposiciones fiscales emitidas en el caso seguido contra la organización criminal autodenominadas “Los Monos de Quepepampa”, se determinó que el plazo de las diligencias preliminares fue de 162 días naturales, cómputo de plazo que se muestra en el siguiente cuadro:

Gráfico N° 4

Plazo de las diligencias preliminares en el caso de la organización criminal "Los Monos de Quepepampa"		
Inicio del cómputo de plazo	Conclusión de las diligencias preliminares	Plazo transcurrido en días naturales
5/05/2016	14/10/2016	162

Gráfico elaborado por el tesista

### 3.3. Resultados en relación al plazo del secreto de investigación

- a) Además del estudio se pudo determinar que el plazo del secreto durante la etapa de las diligencias preliminares en el caso contra la organización criminal autodenominada “Los Capos del Sur” fue de 123 días naturales, resultado que se muestran en los siguientes cuadros:

Gráfico N° 5

Plazo del secreto de investigación en el caso de la organización criminal "Los Capos del Sur"		
Inicio del cómputo de Plazo	Conclusión de las Diligencias Preliminares	Plazo Transcurrido en Días Naturales
16/05/2016	16/09/2016	123

*Gráfico elaborado por el tesista*

- b) Además del estudio se pudo determinar que el plazo del secreto durante la etapa de las diligencias preliminares en el caso contra la organización criminal autodenominada “Los Monos de Quepepampa” fue de 162 días naturales, resultado que se muestran en los siguientes cuadros:

Gráfico N° 6

Plazo del secreto de investigación en el caso de la organización criminal "Los Monos de Quepepampa"		
Inicio del cómputo de plazo	Conclusión de las diligencias preliminares	Plazo transcurrido en días naturales
5/05/2016	14/10/2016	162

*Gráfico elaborado por el tesista*

### **3.4. Resultados en relación a la motivación del secreto de investigación y su plazo**

- a) De la revisión de las disposiciones fiscales emitidas en el caso seguido contra la organización criminal “Los Monos de Quepepampa”, se verificó que el magistrado (Fiscal Provincial) considera pertinente: “(...) decretar el secreto de la investigación hasta la culminación de las diligencias preliminares, ello considerando que en la presente investigación se hará uso de técnicas especiales de investigación como lo es el levantamiento del secreto de las comunicaciones, además de otros procedimientos especiales, que implicarían la obtención de información reservada, que de ser accesible a las partes podría perturbar la consecución de la finalidad perseguida, en este caso la desarticulación de la organización criminal (...)”.
- b) Asimismo, de la revisión de las disposiciones fiscales emitidas en el caso seguido contra la organización criminal “Los Capos del Sur”, se verificó que el magistrado señala que “(...) corresponde al Fiscal decidir la estrategia que considere más adecuadas al caso, para lo cual programará y coordinará con quienes corresponde sobre el empleo de las pautas técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma, pudiendo además emplear las facultades que le otorga la ley con el objeto de asegurar el éxito de la investigación (...). Es justamente atendiendo a la naturaleza propia del delito objeto de investigación y con la finalidad de lograr una persecución penal efectiva y eventual sanción de los responsables de este delito, referida esta no sólo a la imposición de una pena privativa de la libertad, sino fundamentalmente a las medidas complementarias de incautación y decomiso para reestablecer el orden económico y financiero, que se hace necesario decretar el secreto (...).

### 3.5. Resultados en relación a los elementos de convicción recabados durante la aplicación del secreto en la etapa de las diligencias preliminares:

a) Del análisis de los documentales recabados durante la etapa de diligencias preliminares en el caso seguido contra la organización criminal denominada “Los Capos del Sur” durante la aplicación del secreto, se identificaron los siguientes indicios:

Gráfico N° 7



*Gráfico elaborado por el tesista*

b) Del análisis de los documentales recabados durante la etapa de diligencias preliminares en el caso seguido contra la organización criminal denominada “Los Monos de Quepepampa” durante la aplicación del secreto, se identificaron los siguientes indicios:

Gráfico N° 8



*Gráfico elaborado por el testista*

c) Del estudio del informe policial emitido posterior a la ejecución de la medida de allanamiento en el caso seguido contra la organización criminal denominada “Los Capos del Sur”,vse obtuvieron los siguientes resultados:

Gráfico N° 9



Gráfico elaborado por el tesista

d) Del estudio del informe policial emitido posterior a la ejecución de la medida de allanamiento en el caso seguido contra la organización criminal denominada “Los Monos de Quepepampa”, se obtuvieron los siguientes resultados:

Gráfico N° 10



Gráfico elaborado por el tesista

## CAPITULO IV

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Del estudio se identificó que en el caso seguido contra la organización criminal denominada “Los Capos del Sur”, las diligencias preliminares fueron calificadas como complejas, decisión que fue motivada en razón a que concurrían los siguientes factores: i) Pluralidad de Agentes; ii) Persona Jurídica; iii) Búsqueda de pruebas; iv) Pluralidad de testigos; v) Apoyo policial, y, vi) Restricción de derechos fundamentales; y asimismo, se fijó como plazo para dicha etapa procesal el término de ocho meses (240 días naturales), no obstante, del estudio se advirtió que dicha etapa culminó a los 213 días naturales.

En cuanto a la aplicación del secreto de investigación en el caso seguido contra la organización criminal denominada “Los Capos del Sur”, de los datos analizados se determinó que dicho mecanismo se ejecutó durante 123 días naturales, posterior a la apertura de las diligencias preliminares, a consecuencia de que se recabaron indicios que permitieron individualizar a las personas que integrarían dicha organización, y por otro lado, debemos señalar que los factores que justificaron su aplicación y su plazo, son la: i) Vulnerabilidad de la información; y, ii) Aplicación de técnicas especiales de investigación.

A su vez del estudio se identificó que durante la ejecución del secreto en la investigación fiscal seguida contra la organización criminal “Los Capos del Sur”, se recabaron los siguientes indicios: i) Declaraciones de testigos y agraviados que coadyuvaron a identificar a los imputados y su participación en los hechos ilícitos; ii) Actas de reconocimiento gráficos que permitieron identificar a los imputados; iii) Documentales que permitieron denotar la constitución de la persona jurídica utilizado para fines ilícitos; iv) Notas de inteligencia realizados por el equipo policial de inteligencia que permitieron obtener información acerca de los imputados y de su participación en hechos



ilícitos; v) Actas de video vigilancia en lugares públicos que permitieron individualizar los predios utilizados por los imputados; vi) Actas de visualización de cuentas de facebook que permitieron identificar a los imputados, así como su vínculo con sus co-imputados; y vii) Informes y Partes policiales que permitieron confirmar la información de inteligencia. Hay que mencionar, además que dichos indicios justificaron la medida de allanamiento en dicha investigación, en la que se obtuvieron los siguientes indicios: i) Una bomba lacrimogena; ii) Un equipo celular; iii) Dos motocicletas, y iv) Documentos relacionados a la persona jurídica utilizada de fachada para la comisión de hechos ilícitos.

Por otro lado, en relación a la investigación seguida contra la organización criminal denominada “Los Monos de Quepepampa”, se identificó que las diligencias preliminares también fueron decretadas como compleja, decisión que fue motivada en razón a que concurrían los siguientes factores: i) Pluralidad de Agentes; ii) Persona Jurídica; iii) Búsqueda de pruebas; iv) Pluralidad de colaboradores eficaces; v) Apoyo policial; vi) Restricción de derechos fundamentales; vii) Pluralidad de testigos y agraviados; y, viii) Pluralidad de investigaciones penales; y además, se fijó como plazo para dicha etapa procesal el término de ocho meses (240 días naturales), no obstante, dicha etapa concluyó a los 162 días naturales.

En relación a la aplicación del secreto en el caso seguido contra la organización criminal denominada “Los Monos de Quepepampa”, de los datos analizados se verificó que su ejecución coincidió con la apertura de la investigación, en vista de que inicialmente se habían individualizado a las personas que integraban dicha organización, y, además, debemos señalar que los factores que justificaron su aplicación y su plazo, son la: i) Vulnerabilidad de la información; y, ii) Aplicación de técnicas especiales de investigación.

Por otra parte, se identificó que durante la aplicación del secreto en la investigación fiscal seguida contra la organización criminal denominada “Los Monos de Quepepampa” se recabaron los siguientes indicios: i) Declaraciones de testigos, agraviados y colaboradores eficaces que permitieron identificar a los imputados, hechos ilícitos, así como números telefónicos utilizados para la coordinación de hechos ilícitos; ii) Actas de reconocimiento fotográficos que permitieron identificar a los imputados; iii) Actas de vinculación de líneas telefónicas a cuentas de la aplicación Whatsapp, que permitieron identificar a los imputados; iv) Documentales que permitieron denotar la constitución de la persona jurídica utilizado para fines ilícitos; v) Notas de inteligencia realizados por el equipo policial de inteligencia que permitieron obtener información acerca de los imputados y de su participación en los hechos ilícitos; vi) Actas de video vigilancia en lugares públicos que permitió determinar el vínculo de los imputados; vii) Actas de recolección de interceptaciones telefónicas que permitió identificar a los imputados y su participación en hechos ilícitos; viii) Acta de visualización de cuentas de facebook y su vinculación a líneas telefónicas que permitió identificar a los imputados; ix) Identificación de investigaciones fiscales en los que habrían participado los imputados; y, x) Informe y partes realizados por el equipo policial operativo que permitió corroborar la información de inteligencia; se debe agregar que, luego de aplicar la medida de allanamiento en dicha investigación, se logró recabar los siguientes indicios: i) Detención de 26 personas vinculadas a la organización criminal; ii) Nueve armas de fuego; iii) Cien municiones aproximadamente; iv) Cuatro explosivos; v) Dinero en efectivo ascendiente a cincuenta mil soles aproximadamente; vi) Ochenta y siete equipos celulares aproximadamente; vii) Cuarenta y siete chips aproximadamente; viii) Catorce memorias de almacenamiento aproximadamente; ix) Dos autos y una motocicleta, y x) Documentos relacionados a la persona jurídica utilizada de fachada para la comisión de hechos ilícitos.

Llegando a este punto y al realizar el contraste de los resultados obtenidos en el presente estudio, se advierte que existe una disimilitud en el plazo utilizado en las diligencias preliminares, así como en la aplicación del mecanismo del secreto en los casos analizados, y, si bien el tiempo empleado se debe a las características complejas de las presuntas organizaciones criminales investigadas, empero, no se puede colegir que el secreto de investigación fue eficaz, sustentado en que se concluyó antes del vencimiento del plazo de la etapa procesal. Por otro lado, debemos señalar que en el estudio realizado por (E. Ventocilla, 2018) se concluyó que existe incumplimiento de los plazos procesales en las diligencias preliminares por parte de Ministerio Público (pág. 57). En ese sentido, también podemos inferir que el tiempo empleado en las investigaciones materia de estudio fueron idóneas y eficaces para los fines perseguidos.

De otro lado, se advirtió que en las investigaciones materia de estudio se obtuvieron distintos resultados en relación a los indicios que evidenciarían la presunta existencia de una organización criminal, verificándose que dicha situación se debió a la naturaleza de información recabada por el personal policial de inteligencia y operativa durante las diligencias preliminares, material probatorio que justificó la restricción de derechos fundamentales, así como la ejecución de actos especiales de investigación.

Esto podría afirmarse con el estudio realizado por (Guillen, 2017), quien determinó que una herramienta esencial en esta lucha contra el crimen organizado es la inteligencia y que esta labor está enfocada en la obtención de indicios y evidencias que comprometan a una organización al margen de la ley en crimen organizado (p. 79)

Igualmente, de la investigación ejecutada por (Katherine Huaman, 2016) que concluyó que la capacidad operativa aplicada por el DEPINCRI, son utilizados de esta manera, cuentan con una capacidad operativa muy rígida, realizan un

análisis y aplicación de un estudio de inteligencia policial frente al delito realizado por estas organizaciones criminales, y su finalidad fundamental es desactivar estas organizaciones delictivas en sus diferentes niveles. (p. 42)

De manera semejante, la investigación realizado por (Juan Ramirez, 2015) concluyó que los procedimientos para la ejecución de interceptaciones telefónicas a integrantes de organizaciones delictivas, llevados a cabo dentro del marco de la ley y debidamente actualizados, son una herramienta sumamente útil en la lucha contra la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de drogas y el terrorismo en nuestro país”. (p. 29).

En ese sentido, dichas estdios confirman nuestra hipótesis en el sentido, de que el secreto de investigación, será eficaz en la medida en que se cuenta con información útil, que permita la restricción de derechos fundamentales, así como la ejecución de actos especiales de investigación.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

El secreto de investigación como mecanismo procesal resultó eficaz en los casos contra organizaciones criminales en el distrito fiscal de Huaura en el año 2016, en la medida en que se obtuvo información que permitió al personal policial de inteligencia y operativa, recabar indicios de la presunta existencia de una organización criminal, que justificó la restricción de derechos fundamentales y la aplicación de actos especiales de investigación.

Los factores que se identificaron durante las diligencias preliminares en los casos contra las organizaciones criminales en el distrito fiscal de Huaura en el año 2016, y que justificaron la decisión de declarar compleja dicha etapa procesal, así como la fijar el plazo de ocho meses, fueron: i) Pluralidad de agentes; ii) Persona jurídica; iii) Búsqueda de pruebas; iv) Pluralidad de colaboradores eficaces; v) Apoyo policial; vi) Restricción de derechos fundamentales; vii) Pluralidad de testigos y agraviados; y, vi) Pluralidad de investigaciones penales.

Los factores que motivaron la aplicación y el plazo del secreto de investigación en los casos contra organizaciones criminales en el distrito fiscal de huaura en el año 2016, se justificó en la: i) Vulnerabilidad de la información, y, ii) Aplicación de técnicas especiales de investigación.

Los indicios que permitieron evidenciar la existencia de organizaciones criminales en el distrito fiscal de Huaura en el año 2016; son : i) Declaraciones de testigos, agraviados y colaboradores eficaces que permitieron identificar a los imputados, así como su participación en los hechos ilícitos; ii) Actas de reconocimiento fotográficos que permitieron identificar a los imputados; iii) Actas de vinculación de líneas telefónicas a cuentas de la aplicación Whatsapp, que permitieron identificar a los

imputados; iv) Documentales que permitieron denotar la constitución de la persona jurídica utilizado para fines ilícitos, así como determinar la estructura de la organización criminal; v) Notas de inteligencia realizados por el equipo policial de inteligencia que permitieron obtener información acerca de los imputados y de su participación en los hechos ilícitos; vi) Actas de video vigilancia en lugares públicos que permitió determinar el vinculo de los imputados; vii) Investigaciones fiscales en las que se encontraban comprometidos los imputados; viii) Actas de transcripciones de escuchas telefónicas que evidenciaban el accionar ilícito de la organización criminal; ix) Acta de visualización de cuentas de facebook y su vinculación a líneas telefónicas que permitió identificar a los imputados; x) Armas de fuego, municiones y explosivos que permitían establecer la peligrosidad de la organización criminal; xi) Vehículos automotores que era utilizados para la comisión de hechos ilícitos; xii) Dinero en efectivo que permitia inferir la capacidad económica de la organización criminal; xiii) Dispositivos de telecomunicaciones (celulares, chips y almacenamiento de datos) que permitió concluir la logística de la organización criminal, y xiv) Informe y partes realizados por el equipo policial operativo que permitió corroborar la información de inteligencia.

## **CAPITULO VI**

### **RECOMENDACIONES**

1. Establecer una regulación adecuada del secreto de investigación, toda vez que dicha figura procesal se encuentra ubicada en el numeral 3 del Capítulo II del Código Procesal Penal, ubicación en la que se detalla la función de investigación de la Policía, en ese sentido, es imperioso, que un mecanismo procesal que restringe derechos fundamentales tenga un apartado en donde se desarrolle su aplicación y sus efectos jurídicos dentro del proceso penal.
2. Realizar una difusión y capacitación dirigida al personal fiscal y administrativo sobre los alcances del secreto de investigación en la etapa de las diligencias preliminares, así como las experiencias adquiridas en las investigaciones seguidas contra organizaciones criminales.
3. Realizar una capacitación dirigida a los representantes del Ministerio Público, sobre la importancia de los equipos policiales de inteligencia y operativa durante la etapa de las diligencias preliminares en las investigaciones contra organizaciones criminales.
4. Promover una Cooperación Internacional con las Empresas de Facebook y Whatsapp, con la finalidad de permitir la intervención de cuentas de usuario en tiempo histórico y real.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

### Libros Impreso

- Angulo, P. (2006). *La Investigación del Delito en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Aranzamendi, L. (2015). *Instructivo Teórico-Práctico del Diseño y Redacción de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Aranzamendi, L. (2015). *Investigación Jurídica de la ciencia y el conocimiento científico*. Lima: Grijley.
- Arbulú, V. J. (2014). *La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal*. Lima: Actualidad Penal.
- Beare, M. E. (2012). *Encyclopedia of Transnational Crime and Justice*. Washington D.C
- Cáceres, R. E. & Luna, L. A. (2016). *Comentarios a la Ley contra el Crimen Organizado*. Lima: Jurista Editores.
- Jauchen E. (2002). *Tratado de la prueba en materia penal*. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores.
- Gomez de Liaño, M. G. (2004). *Criminalidad Organizada y Medios Extraordinarios de Investigación*. Madrid: Colex.



- Lopez, J. (2015). *“Criminalidad Organizada, Aspectos Jurídicos y Criminológicos”*. Madrid: Dykinson.
- Lopez, J. (2001). *“Posición de la Unión Europea sobre el Crimen Organizado. En: La Criminalidad Organizada. Aspectos Sustantivos, Procesales y Orgánicos”*.
- Mallory, S. L. (2012). *“Understanding Organized Crime”*. Massachusetts: Jones & Barlett Learning, Stephen Mallory
- Merino J. & Rodriguez F.J (2016). *Lecciones de Criminalidad Organizada*. Madrid: Digital Pulmen.
- Paucar, M. E. (2016). *El Delito de Organización Criminal*. Lima: Ideas Solución.
- Peña, A. P. (2016). *Crimen Organizado y Sicariato - Tratamiento Penal de la Delincuencia e Inseguridad Ciudadana*. Lima: Ideas Solución.
- Peña, A. (2016). *Código Penal Jurisprudencia actualizada al 2016*. Lima: Legales Ediciones.
- Peláez, J. A. (2013). *La Prueba Penal*. Lima: Grijley.
- Prado, V. R. (2006). *Criminalidad Organizada*. Lima: IDEMSA.
- Rosas, J. (2014). *Breves anotaciones a la Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Instituto Legales.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.

Wright A. (2013). *“Organised Crime”*. London: Routledge.

Zuñiga, L. (2009). *“Criminalidad Organizada y Sistema de Derecho Penal: contribución a la determinación del injusto penal de organización criminal”*. Granada: Comares.

### **Artículo de revista académica en web sin DOI**

Apolaya, V. M. (2016). *Análisis de las características para la identificación de una organización criminal en la globalización. una mirada desde la política criminológica*. Recuperado de [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2383/1/apolaya\\_1vm.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2383/1/apolaya_1vm.pdf)

Benavides, F. S. (2015). *Control penal del crimen organizado en Colombia, 1980-2014*. Recuperado de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/11204.pdf>

Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (2014). Recuperado de [https://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo\\_org%C3%A1nico\\_integral\\_penal\\_-\\_coip\\_ed.\\_sdn-mjdhc.pdf](https://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf)

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia (2000). Obtenido de Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia: Recuperado de [http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_conve\\_nu\\_cont\\_del\\_in\\_organ\\_transna.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_nu_cont_del_in_organ_transna.pdf)

Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente (11 de Julio 2014) Casación N° 144-2012 (MP Tello Gilardi). Recuperado de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4671c5804e7fb53bb9d0ff2670ef9145/144-2012+Ancash.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4671c5804e7fb53bb9d0ff2670ef9145>

Decreto Numero 51-92 (1992). Código Procesal Penal. Recuperado de [http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento\\_institucional/legislations/PDF/GT/decreto\\_congresional\\_51-92\\_codigo\\_procesal\\_penal.pdf](http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/GT/decreto_congresional_51-92_codigo_procesal_penal.pdf)

Jefatura del Estado del Gobierno de España (23 de noviembre 1995). *Código Penal* (Ley Orgánica 10/1995). Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Ley N° 23.984(1991). “*Código Procesal Penal de Argentina*”. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm>

Ley N° 1970 (1999). “*Código de Procedimiento Penal Bolivia*”. Recuperado de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/bo/bo033es.pdf>

Ley N° 641. (2007). “*Código Procesal Penal de Guatemala*”. Recuperado de [http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia\\_reciente/CP\\_641.pdf](http://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/noticia_reciente/CP_641.pdf)

Ley N° 30077 (2013). “*La Ley contra el Crimen Organizado*”. Recuperado de [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5\\_per\\_32\\_ley\\_%2030077.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_per_32_ley_%2030077.pdf)

Ley N° 1.286/98 (1998). “*Código Procesal Penal de la República del Paraguay*”. Recuperado de [https://www.unodc.org/res/cld/document/pry/1997/codigo-procesal-penal-de-la-republica-del-paraguay\\_html/Codigo\\_procesal\\_penal\\_Paraguay.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/document/pry/1997/codigo-procesal-penal-de-la-republica-del-paraguay_html/Codigo_procesal_penal_Paraguay.pdf)

Ley Nacional N° 11179 (1984). “*Código Penal de la Nación Argentina*”. Recuperado de <http://www.elderecho.com.ar/codigos/CP.pdf>

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (1996). Recuperado de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4905021&fecha=07/11/1996](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4905021&fecha=07/11/1996)

Ley N° 599 (2000). *Código Penal Colombiano*. Recuperado de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1\\_201308\\_08\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1_201308_08_01.pdf)

Ley federal de 23 de enero 1974(1974). *Sobre acciones amenazadas con castigos legales – Código Penal de Austria*. Recuperado de <http://www.ris.bka.gv.at/GeltendeFassung.wxe?Abfrage=Bundesnormen&Gesetzesnummer=10002296>

Ley N° 1768 (1997). *Código Penal Boliviano*. Recuperado de [http://tsj.bo/wp-content/uploads/2014/03/3.-Codigo\\_Penal\\_y\\_Procedimiento\\_Penal.pdf](http://tsj.bo/wp-content/uploads/2014/03/3.-Codigo_Penal_y_Procedimiento_Penal.pdf).

Ley contra el Crimen Organizado N° 30077 (2013). Recuperado de <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1/>

Ley 19696 (2000). “Código Procesal Penal”. Recuperado de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595>

Mendoza, M. (2006). *Libertad de Información y Reserva de la Instrucción Penal*. Recuperado de <http://www.consultoriaconstitucional.com/articulospdf/iv/lib.informacin.reserva.de.instruccin.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017). *Sistema Peruano de Información Jurídica*. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>.

Pérez, M. R. (2014). *Análisis de la nueva ley contra el crimen organizado*. *Revista de Criminología e Ciências Penitenciárias*. Recuperado de <http://www.procrim.org/index.php/COPEN/article/download/318/437>.

Prado, V. R. (2014). *Sobre la criminalidad organizada en el Perú y el artículo 317° del Código Penal*. Recuperado de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_65.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_65.pdf).

Rios, G. (2016). *La necesidad del enfoque criminológico para prevenir y reducir la criminalidad en la era de la globalización y la grave afectación a los derechos humanos*. Recuperado de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/handle/usmp/2376>

Talavera, P. (2009). *La Prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: Academia de la Magistratura – AMAG. Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/la\\_prueba\\_nuev\\_proc\\_penal.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf)

Tribunal Constitucional, Pleno Jurisdiccional, (15 de octubre de 2005). Expediente N° 6712-2005-HC/TC. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.html>

United Nations Office on Drugs and Crime (2002). *Results of a pilot survey of forty selected organized criminal groups in sixteen countries. Global Programme against Transnational Organized Crime.*

Vasquez, M. A. (2010). *Derecho procesal penal y otros temas de derecho en general.* Recuperado de <https://detorquemada.wordpress.com/2010/08/05/secretodelainvestigacion/>

#### **Artículo de revista académica impresa**

Calle Laureano, J. M. (2014). *El Plazo de Diligencias Preliminares en Casos Complejos: Una Historia Jurisprudencial de Contradicciones.* Actualidad Penal, 284-294.

Delgado, C. (2014). *Concepto de Organización Criminal en la Ley N° 30077.* Actualidad Penal, 54-72.

Delgado, C. (2015). *Jefes, dirigentes y cabecillas en las organizaciones criminales.* Actualidad Penal, 352-368

Hernandez, E. (2016). *Técnicas Especiales de Investigación contra el Crimen Organizado.* Gaceta Penal & Procesal Penal, 11-29

Jimenez, C. (1998). *Transnacionalización de la delincuencia y persecución penal. Estudios de Derecho Judicial, volumen sobre crisis del sistema*

*político, criminalización de la vida pública e independencia judicial,*  
97.

Rosas, J. I. (2014). *La Criminalidad Organizada y el delito de asociación ilícita (delictiva)*. Actualidad Penal, 372-383.

Zafra, R. (2016). “*Medios Extraordinarios de Investigación contra la Criminalidad Organizada*”. Los Actos de Investigación contra el Crimen Organizado. Actualidad Penal, 225-266.

### **Tesis de pregrado y maestría**

Guillen, U. A. (2017). *La Importancia de la inteligencia como estrategia para enfrentar la Criminalidad Organizada: el caso de la Oficina de Inteligencia Especial contra la Criminalidad Organizada Génesis* (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9705>

Huamán, K. M. (2017). *La Influencia del Departamento de Investigación Criminal (DEPINCRI) en la reducción del crimen organizado de la ciudad de Chimbote, año 2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/10272>.

Quevedo, M. S. (2016). *Crimen organizado: Redes de micro tráfico en el territorio ecuatoriano* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24596/1/tesis.pdf>

Ramírez, J. E. (2015). *El sistema constelación. Aportes a la lucha contra el crimen desde una perspectiva comparada* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/657>

[6/RAMIREZ BUSTAMANTE JUAN EZEQUIEL SISTEMA.pdf?sequence=1](#)

Ventocilla, E.G (2018). *El plazo procesal establecido para las diligencias preliminares en las fiscalías provinciales corporativas especializadas en delitos de corrupción de funcionarios en el distrito fiscal de huanuco 2015-2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/929/VEN TOCILLA%20SALAZAR%2c%20Edwin%20Gerardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



## **ANEXOS y APENDICE**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TEMA:** Eficacia del secreto en diligencias preliminares en casos de organizaciones criminales en Huaura – 2016

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b> ¿Fue eficaz el secreto de investigación en las diligencias preliminares en los casos contra organizaciones criminales en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2016?</p> <p><b>Problema Especifico</b></p> <p>a) ¿Que factores determinaron la fijación del plazo de las diligencias preliminares en los casos contra organizaciones criminales en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2016?</p> <p>b) ¿Que factores determinaron la fijación del plazo del secreto de investigación en la etapa de diligencias preliminares en los casos seguidos contra organizaciones criminales en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2016?</p> <p>c) ¿Que indicios permitieron evidenciar la existencia de una organización durante la aplicación del secreto en la etapa de las diligencias preliminares en los casos seguidos contra organizaciones criminales en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2016?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar si el secreto de investigación fue eficaz en las diligencias preliminares en los casos seguidos contra organizaciones criminales en el distrito fiscal de huaura en el año 2016.</p> <p><b>Objetivo Especifico</b></p> <p>a) Identificar que factores determinaron la fijación del plazo de las diligencias preliminares en los casos de organizaciones criminales en distrito fiscal huaura en el año 2016.</p> <p>b) Identificar que factores determinaron la fijación del plazo del secreto de investigación en la etapa de diligencias preliminares en los casos seguidos contra organizaciones criminales en el distrito fiscal de Huaura, en el año 2016.</p> <p>c) Identificar que indicios permitieron evidenciar la existencia de una organización durante la aplicación del secreto en la etapa de las diligencias preliminares en los casos seguidos contra organizaciones criminales en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2016</p>	<p><b>Hipótesis General</b> El secreto de investigación, fue eficaz en los casos contra organizaciones criminales en el distrito fiscal de huaura en el año 2016.</p> <p><b>Hipótesis Especificos</b></p> <p>a) Los factores que determinaron la fijación del plazo de las diligencias preliminares en los casos contra organización criminales en el Distrito de Huaura en el año 2016, se debio a la : i) Pluralidad de imputados; ii) Pluralidad de testigos, agraviados y colaboradores eficaces; iii) Ejecución de actos especiales de investigación (Video vigilancia y Intervención de la comunicaciones) y iv) Existencia de una persona jurídica utilizada para fines ilícitos.</p> <p>b) Los factores que determinaron la fijación del plazo del secreto en los casos contra organizaciones criminales en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2016, son la : i) Vulnerabilidad de la información, y, ii) Aplicación de técnicas especiales de investigación.</p> <p>c) Los indicios que permitieorn advertir la existencia de una organización durante a la aplicación del secreto en los casos contra organizaciones criminales en el distrito fiscal de Huaura en el año 2016, son : i) Las declaraciones de agraviados, testigos y colaboradores eficaces; ii) Actas de transcripción de escuchas telefónicas; iii) Actas de vinculación de números telefónicos a cuentas de Facebook y Whatsapp; iv) Actas de Video vigilancia; v) Armas de Fuego y Municiones; vi) Teléfonos celulares y chips; vii) Antecedentes de hechos ilícitos cometidos por la organización criminal; viii) Dinero en efectivo; ix) Vehículos automotores; x) Actas de reconocimiento fotografico; y, xi) Documentos relacionados a la apariencia de legalidad de la organización criminal.</p>	<p><b>Tipo de investigación</b> Se empleó el método descriptivo e inductivo.</p> <p><b>Diseño</b> No experimental</p> <p><b>Población:</b> Los casos seguidos contra las organizaciones criminales denominadas “Los Capos del Sur” y “Los Monos de Quepepampa” en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2016, en las cuales se aplicó el mecanismo procesal del secreto durante la etapa de las diligencias preliminares.</p> <p><b>Técnica:</b> Análisis documental</p> <p><b>Instrumento</b> Guía de Análisis documental.</p> <p><b>Variable Independiente</b> Casos contra organizaciones criminales</p> <p><b>Variable Dependiente</b> Secreto de Investigación Diligencias Preliminares Organizaciones Criminales</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>Tipo de documento</b>	
<b>Idioma</b>	
<b>Fecha de expedición</b>	
<b>Número de caso</b>	
<b>Autor de Documento</b>	
<b>Despacho Fiscal y/o Dependencia Policial</b>	
<b>Motivación de la aplicación del secreto de investigación</b>	
<b>Motivación del plazo de las diligencias preliminares</b>	
<b>Actos de Investigación dispuestos en las diligencias preliminares durante la aplicación del secreto de investigación</b>	
<b>Elementos de convicción recabados en la etapa de las diligencias preliminares durante la aplicación</b>	

<b>del secreto de investigación</b>	
<b>Indicios de la existencia de una organización criminal</b>	
<b>Fecha de inicio y termino del computo del secreto de investigación</b>	
<b>Fecha de inicio y termino del computo de las diligencias preliminares</b>	